



TENANGO
DEL
VALLE
Todos Somos Tenango



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México.

Bando Municipal de Tenango del Valle 2019

Año: 1. Número: 3.
Martes 5 de febrero de 2019





TENANGO DEL VALLE
2019 - 2021

PABLO IVÁN GUADARRAMA MENDOZA
Presidente Municipal Constitucional

GACETA

Municipal de Tenango del Valle 2019



Ing. Pablo Iván Guadarrama Mendoza
Presidente Municipal Constitucional

M. en C. P. Monzeisela García Ramos
Síndico

Lic. Jonathan Norberto Morales Villegas
Primer Regidor

C. Yacqueline Velázquez Mejía
Segunda Regidora

Lic. Jonathan Isassi Reyes
Tercer Regidor

T. C. Elizabeth Olvera Sánchez
Cuarta Regidora

C. Francisco Dionisio Hinojosa Campos
Quinto Regidor

Lic. Yuridia San Juan Mucientes
Sexta Regidora

P. A. Leticia Vázquez Torres
Séptima Regidora

C. Wenceslao Monroy Arias
Octavo Regidor

P. D. Luis Roberto Salgado Mendoza
Noveno Regidor

Ing. Maribel Martínez Carbajal
Décima Regidora

M. en D. Nahum Miguel Mendoza Morales
Secretario del Ayuntamiento

La administración municipal de Tenango del Valle 2019-2021 tiene la firme convicción de servir y entregar resultados a la ciudadanía tenanguense, es nuestro objetivo que la sociedad y el gobierno participen de manera paralela y decidida para encaminar los trabajos en conjunto. Desde el primer minuto de mi gestión estamos enfocados en trabajar de la mano con la comunidad creando un entorno de paz, tranquilidad, armonía, orden social y prosperidad para todos, especialmente para los que más lo necesitan. Queremos que la sociedad participe activamente en la deliberación y discusión de mejores planes y programas en favor de la gestión pública, que su desempeño esté fundado en las opiniones y exigencias de los ciudadanos con el objetivo de que se vean reflejadas en las acciones y decisiones de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional, quienes estamos convencidos de que solo con dedicación y esfuerzo en el desempeño de nuestras tareas públicas, podremos tener un gobierno cercano al ciudadano, un gobierno que esté a la altura de las necesidades de todos los habitantes del municipio. Este Bando Municipal, es un ejemplo de ello. Porque *Todos Somos Tenango*.

Ingeniero Pablo Iván Guadarrama Mendoza
Presidente Municipal Constitucional de
Tenango del Valle, México

BANDO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, 2019

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO ÚNICO. DEL BANDO MUNICIPAL.....	7
TÍTULO SEGUNDO. DEL MUNICIPIO.....	9
CAPÍTULO I. ELEMENTOS, TOPONIMIA Y ESCUDO.....	9
CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA.....	10
TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN.....	15
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	15
CAPÍTULO II. DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES.....	19
TÍTULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.....	21
CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.....	21
CAPÍTULO II. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.....	21
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	25
CAPÍTULO IV. DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	26
CAPÍTULO V. DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	27
CAPÍTULO VI. DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.....	28
CAPÍTULO VII. DE LA MEJORA REGULATORIA.....	29
CAPÍTULO VIII. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.....	31
CAPÍTULO IX. DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	36
CAPÍTULO X. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA.....	38
CAPÍTULO XI. DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.....	40
CAPÍTULO XII. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....	41
CAPÍTULO XIII. DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y/O COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES.....	43
CAPÍTULO XIV. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	47
TÍTULO QUINTO. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	49
CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	49
CAPÍTULO II. DE LAS CONCESIONES.....	50
CAPÍTULO III. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	51
CAPÍTULO IV. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	53
CAPÍTULO V. DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.....	56
CAPÍTULOS VI. LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.....	58

TÍTULO SEXTO. DEL DESARROLLO URBANO.....	59
CAPÍTULO I. DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	59
CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.....	62
TÍTULO SÉPTIMO. DE LA OBRA PÚBLICA.....	64
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA OBRA PÚBLICA.....	64
TÍTULO OCTAVO. MERCADO Y RASTRO.....	66
CAPÍTULO I. DEL MERCADO.....	66
CAPÍTULO II. DEL RASTRO MUNICIPAL.....	68
TÍTULO NOVENO. DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	70
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	70
TÍTULO DÉCIMO. DEL TURISMO.....	74
CAPÍTULO I. DEL FOMENTO TURÍSTICO.....	74
CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO METROPOLITANO.....	75
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL.....	77
CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO SOCIAL.....	77
CAPÍTULO II. DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL.....	78
CAPÍTULO III. DE LA SALUD.....	78
CAPÍTULO IV. DEL DEPORTE MUNICIPAL.....	79
CAPÍTULO V. DE LA PROMOCIÓN CULTURAL.....	81
CAPÍTULO VI. DE LA EDUCACIÓN.....	82
CAPÍTULO VII. DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....	83
CAPÍTULO VIII. DE LA JUVENTUD.....	84
CAPÍTULO IX. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	85
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, OBRAS DE ARTE Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS MUNICIPALES.....	89
CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, OBRAS DE ARTE Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS MUNICIPALES.....	89
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS; DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.....	91
CAPÍTULO I. DEL FOMENTO ECONÓMICO.....	91
CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.....	93
CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.....	99

CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.....	107
CAPÍTULO V. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SU APLICACIÓN.....	108
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.....	109
CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	109
CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	110
CAPÍTULO III. DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL.....	122
CAPÍTULO IV. DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES.....	123
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	125
CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD.....	125
TÍTULO DÉCIMO SEXTO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.....	126
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.....	126
TRANSITORIOS.....	127

INGENIERO PABLO IVÁN GUADARRAMA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Valle, en cumplimiento con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 27, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, 2019.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le atribuyen.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal y su observancia es obligatoria para todas las unidades administrativas municipales, independientemente de las disposiciones de carácter federal y estatal aplicables a cada dependencia.

Artículo 2. Este Bando Municipal es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes

del municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente ordenamiento.

Artículo 3. Para los efectos legales del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica: A Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- V. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Municipio: A la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con territorio, población, gobierno, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- VII. Ayuntamiento: Al órgano de gobierno colegiado integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez regidores y regidoras, quien a la vez, para su funcionamiento, cuenta con la administración pública municipal;
- VIII. Bando: Al Bando Municipal de Tenango del Valle, Estado de México;
- IX. Administración pública municipal: Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos y unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, la cual se encargará de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, así como de aquellas establecidas en los programas operativos correspondientes, siempre en una relación de subordinación al orden público depositado en el Ayuntamiento;
- X. Organismo: Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio; y,
- XI. Dirección: A la unidad orgánica perteneciente a la administración pública municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

Artículo 4. La aplicación del presente Bando corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I

ELEMENTOS, TOPONIMIA Y ESCUDO

Artículo 5. El Municipio de Tenango del Valle es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México. Está conformado de un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública. Será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

Artículo 6. El nombre y el escudo del municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá utilizar un logotipo o topónimo institucional.

El municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Orgánica, es como a continuación se describe: “Tenango del Valle”, con cabecera municipal en la ciudad de “Tenango de Arista”.

El nombre del municipio proviene del náhuatl “Teotenango” de la raíz “Teotl”=“Dios”, “Tenamitl”=“Muralla” y “Co”=“Lugar”, que significa “En la muralla sagrada o divina” o “En la muralla donde están los dioses”.

Artículo 7. El escudo del Municipio de Tenango del Valle forma parte de su patrimonio y deberá de ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la administración pública municipal y organismos municipales en documentos de carácter oficial, en las oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente no podrá ser objeto de uso de particulares.

El escudo del municipio se compone de los glifos “Tenamitl”=“Muralla” y “Teotl”=“Dios o divino”, cuya fuente es la matrícula de tributos:



Asimismo, el logotipo de la identidad institucional para la administración 2019-2021 será el siguiente:



CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 8. El territorio del Municipio de Tenango del Valle cuenta con una superficie total de 208.88 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al norte: con los municipios de Toluca, Calimaya y Rayón.

Al sur: con los municipios de Villa Guerrero y Tenancingo.

Al este: con los municipios de Joquicingo y Texcalyacac.

Al oeste: con los municipios de Zinacantepec y Coatepec Harinas.

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal aplicable.

Artículo 9. El Municipio de Tenango del Valle para su organización territorial y administrativa está integrado por una cabecera municipal, llamada Tenango de Arista, así como por las siguientes delegaciones, subdelegaciones, colonias, fraccionamientos urbanos y barrios.

LOCALIDAD		CATEGORIA	
NÚMERO	NOMBRE	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
	TENANGO DE ARISTA	CIUDAD	CABECERA MUNICIPAL
1	CENTRO		COLONIA
2	BUENOS AIRES		COLONIA
3	CRUZ VERDE		COLONIA
4	DE GUADALUPE		COLONIA
5	DEL BOSQUE		COLONIA
6	EL COLOSO		COLONIA
7	LA CAMPESINA		COLONIA

8	LA ERMITA		COLONIA
9	LA GUADALUPANA		COLONIA
10	LA JOYA		COLONIA
11	LA PEDRERA		COLONIA
12	LAS CRUCECITAS		COLONIA
13	LEÓN GUZMÁN		COLONIA
14	LOS CEDROS		COLONIA
15	LOS POCITOS		COLONIA
16	MONTE CALVARIO		COLONIA
17	NARCISO BASSOLS		COLONIA
18	OJO DE AGUA		COLONIA
19	SAN ISIDRO		COLONIA
20	SAN JOSÉ		COLONIA
21	SAN MARTÍN		COLONIA
22	SANTA MARTHA		COLONIA
23	LA SOYA		COLONIA
24	CENTRO UNIVERSITARIO		COLONIA
25	TEOTENANGO		COLONIA
26	BICENTENARIO		COLONIA
27	RANCHO JOSÉ HERRERA (LA DEPORTIVA)		COLONIA
28	LA LOMA (LAS RUINAS)		COLONIA
29	LOMA DE SAN JOAQUÍN		COLONIA
30	RANCHO EL CERRITO (LOS CHARCOS)		COLONIA
31	RANCHO GÓMEZ TAGLE		COLONIA
1	SAN PEDRITO		BARRIO
2	EL CARRIZAL		BARRIO
3	ROSA DEL TEPEYAC		BARRIO
4	DE LOS ATOLEROS		BARRIO
5	DEL SANTO NIÑO DE ATOCHA		BARRIO
6	DEL FESTIVAL		BARRIO
7	DE LOS CANTADORES		BARRIO
1	ZONA ARQUEOLÓGICA TEOTENANGO		ZONA ARQUEOLÓGICA
1	DEL VALLE		FRACCIONAMIENTO
2	LA AURORA		FRACCIONAMIENTO
3	VILLAS TEOTENANGO		FRACCIONAMIENTO
4	ZARAGOZA		FRACCIONAMIENTO
5	TENAMICALLI		FRACCIONAMIENTO
6	SAN JOSÉ		FRACCIONAMIENTO
7	EL SAUCO		FRACCIONAMIENTO
8	TABLA I		FRACCIONAMIENTO
9	TABLA II		FRACCIONAMIENTO

10	DON FRANCISCO		FRACCIONAMIENTO
11	MAGISTERIAL I		FRACCIONAMIENTO
12	MAGISTERIAL II		FRACCIONAMIENTO
13	LA JOYA		FRACCIONAMIENTO
14	PROVIDENCIA		FRACCIONAMIENTO
15	INSURGENTES		FRACCIONAMIENTO
16	TEOTENANGO		FRACCIONAMIENTO
17	LUISA ISABEL		FRACCIONAMIENTO
18	ALEJANDRA		FRACCIONAMIENTO
19	QUINTO SOL		FRACCIONAMIENTO
20	RANCHO SAN LUIS I		FRACCIONAMIENTO
21	RANCHO SAN LUIS II		FRACCIONAMIENTO
22	UNIDAD MAGISTERIAL TENANGO		FRACCIONAMIENTO
23	QUINTA SANTA MÓNICA		FRACCIONAMIENTO
24	ALPES		FRACCIONAMIENTO
25	RANCHO SANTA MÓNICA		FRACCIONAMIENTO
26	SANTA ESPERANZA		FRACCIONAMIENTO
27	SAN RAFAEL		FRACCIONAMIENTO
DELEGACIONES			
1	SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA	PUEBLO	DELEGACIÓN
1.1	CENTRO		COLONIA
1.2	LOS CEDROS		COLONIA
1.3	EL LLANO		COLONIA
1.4	LA RINCONADA		COLONIA
1.5	LAS MINAS		COLONIA
1.6	LOS LAVADEROS		COLONIA
2	SAN FRANCISCO PUTLA	PUEBLO	DELEGACIÓN
2.1	CENTRO		COLONIA
2.2	LA PROVIDENCIA		COLONIA
2.3	LÁZARO CÁRDENAS		COLONIA
3	SAN FRANCISCO TEPEXOXUCA	PUEBLO	DELEGACIÓN
3.0.1	SANTA MARÍA		BARRIO
3.0.2	SANTA CLARA		BARRIO
3.0.3	SAN SALVADOR		BARRIO
3.0.4	SAN FRANCISCO		BARRIO
4	SAN FRANCISCO TETETLA	PUEBLO	DELEGACIÓN
4.1	CENTRO		COLONIA
4.2	SAN FERNANDO		COLONIA

4.0.0.1	PARQUE INDUSTRIAL		PARQUE INDUSTRIAL
5	SAN MIGUEL BALDERAS	PUEBLO	DELEGACIÓN
5.1	CENTRO		COLONIA
5.2	LOS CEDROS		COLONIA
5.3	LA FÁBRICA		COLONIA
5.4	EL RINCÓN		COLONIA
5.0.1	EL CAPULÍN		BARRIO
5.0.2	LA LOMITA		BARRIO
5.0.3	LA CUMBRE		BARRIO
6	SAN PEDRO TLANIXCO	PUEBLO	DELEGACIÓN
6.1	CENTRO		COLONIA
6.2	LOS SAUCOS		COLONIA
6.3	SAN JOSÉ (BARRANCA MOCHA)		COLONIA
6.4	EL GUARDA (MICROONDAS)		COLONIA
7	SAN PEDRO ZICTEPEC	PUEBLO	DELEGACIÓN
7.1	CENTRO		COLONIA
7.2	LOS MANANTIALES		COLONIA
7.3	LA HERRADURA		COLONIA
7.4	LÁZARO CÁRDENAS		COLONIA
7.5	LA CRUZ DE BENITO		COLONIA
7.6	LAS PEÑITAS		COLONIA
7.7	EL TANQUE		COLONIA
7.8	LA TINAJA		COLONIA
7.9	CRUZ BLANCA		COLONIA
8	SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO	PUEBLO	DELEGACIÓN
8.1	GUADALUPE		COLONIA
9	SANTA MARÍA JAJALPA	PUEBLO	DELEGACIÓN
9.1	CENTRO		COLONIA
9.2	LAS PARCELITAS		COLONIA
10	SANTIAGUITO COAXUXTENCO	PUEBLO	DELEGACIÓN
10.1	CENTRO		COLONIA
10.2	EL PUENTE		COLONIA
10.3	LA CRUZ		COLONIA
10.4	MARAVILLAS		COLONIA
10.5	MIGUEL TALAVERA		COLONIA
10.6	PIEDRA ANCHA		COLONIA
10.7	LOMA, RANCHO JUAN		COLONIA

	MÉNDEZ		
10.0.0.1	PARAÍSO I		FRACCIONAMIENTO
10.0.0.2	PARAÍSO II		FRACCIONAMIENTO
SUBDELEGACIONES			
I	ACATZINGO (SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO)		SUBDELEGACIÓN
II	EL ZARZAL (SAN PEDRO TLANIXCO)		SUBDELEGACIÓN
III	LA COOPERATIVA (SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA)		SUBDELEGACIÓN
IV	LA HACIENDITA (SAN PEDRO ZICTEPEC)		SUBDELEGACIÓN
V	LA ISLETA (SAN PEDRO ZICTEPEC)		SUBDELEGACIÓN
VI	SAN JUAN TEPEHUIXCO (SAN MIGUEL BALDERAS)		SUBDELEGACIÓN
VII	SANTA CECILIA (SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA)		SUBDELEGACIÓN
VIII	SAN ROMÁN (SAN PEDRO TLANIXCO)		SUBDELEGACIÓN
IX	LA AZTECA (SAN PEDRO TLANIXCO)		SUBDELEGACIÓN
X	SAN ISIDRO (SAN MIGUEL BALDERAS)		SUBDELEGACIÓN
XI	LA HACIENDA (SAN MIGUEL BALDERAS)		SUBDELEGACIÓN

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá acordar la modificación a los nombres, denominaciones o delimitaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de los habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11. La población del municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes. El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Tenanguenses”.

Artículo 12. Son personas originarias del municipio aquellas nacidas dentro de su territorio. La vecindad del Municipio de Tenango del Valle se adquiere por:

- I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
- II. Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento de aquellas personas que antes del tiempo señalado en el numeral anterior manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la autoridad competente; y,
- III. Acreditación legal de las personas extranjeras sobre su estancia en el país que residan en el municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 13. Son ciudadanos del Municipio de Tenango del Valle, las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refieren los primeros numerales del artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

Artículo 14. Son derechos de los habitantes del Municipio de Tenango del Valle los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;

- VI.** Utilizar los servicios públicos municipales así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- VII.** Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación previstos en este Bando;
- VIII.** Asistir a las sesiones de cabildo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y el Código Reglamentario;
- IX.** Formar parte de los consejos y/o comités municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- X.** Proponer soluciones ante las autoridades municipales a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- XI.** Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XII.** Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XIII.** Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- XIV.** Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- XV.** Todos aquellos que se reconozcan en el presente Bando y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal; y,
- XVI.** Tener salvaguardados los derechos fundamentales en condiciones de igualdad y equidad, en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal y del artículo 5 de la Constitución Local.

Artículo 15. Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Tenango del Valle las siguientes:

- I.** Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;

- II.** Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y todo abuso ante las autoridades competentes;
- III.** Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes;
- IV.** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento tratándose de varones en edad de cumplir el servicio militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- V.** Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para recibir la educación básica;
- VI.** Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;
- VII.** Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- VIII.** Contribuir para los gastos públicos del municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;
- IX.** Utilizar adecuadamente los servicios y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos y arqueológicos, parques, jardines, áreas verdes, instalaciones y espacios deportivos, entre otros bienes públicos, procurando su conservación y mejoramiento, además de respetar la reglamentación vigente que regula el funcionamiento de la Unidad Deportiva;
- X.** Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- XI.** Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- XII.** Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIII.** Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XIV.** Proponer soluciones a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insultantes o peligrosos para los habitantes del municipio;
- XV.** Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través de la Coordinación de Protección Civil;
- XVI.** Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tenango del Valle, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XVII.** Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, así como pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del

municipio, colocando en ellas el número oficial asignado por las autoridades municipales, de conformidad con el reglamento respectivo;

XVIII. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XIX. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XX. No arrojar, quemar, ni abandonar residuos sólidos u objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos o realice toda aquella actividad que dañe al medio ambiente o cause un efecto colateral a los habitantes o transeúntes del municipio;

XXI. No tirar ni abandonar los residuos sólidos en la vía pública. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, así como el acopio de pilas, baterías y reciclado de llantas; para la disposición final de todos estos, el Ayuntamiento fijará los procedimientos;

XXII. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente a sus domicilios;

XXIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XXIV. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino del municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por diez días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;

XXV. Abstenerse de operar criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio;

XXVI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXVII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXVIII. Respetar los lugares reservados en la vía pública, estacionamientos, así como en el transporte público, para personas con capacidades diferentes;

XXIX. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXX. Respetar por igualdad de condiciones sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo de toda persona que habite en el municipio o transite por el mismo; y,

XXXI. Todas las demás obligaciones que emanen del presente Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO II

DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 16. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 17. Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes, así como de los extranjeros, los siguientes:

Derechos:

I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y,

III. Usar con sujeción a las leyes este Bando, las instalaciones y los servicios públicos municipales.

Obligaciones:

Única: Respetar las normas de este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 18. La competencia y las facultades de las autoridades municipales respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Tenango del Valle, y sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 19. El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un Presidente, un Síndico y diez regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional establecidos en términos de ley.

Artículo 20. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y de los reglamentos respectivos, así como de las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, y las ejecutivas y administrativas propias del Presidente Municipal.

Artículo 21. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 22. Es fin esencial del Ayuntamiento cuidar y promover la sana convivencia de los habitantes del municipio, para lo cual, realizará acciones que fomenten una cultura de paz, tolerancia y respeto entre sus habitantes, así como la ayuda mutua y la solidaridad entre la población, sobre todo con los más necesitados. Entre estas acciones, destacarán las siguientes:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los Derechos Humanos y sus garantías individuales en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados que de ella emanen y las leyes generales, federales, locales y municipales;

- II.** Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social y armónica entre los habitantes del municipio;
- III.** Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- IV.** Preservar la integridad de su territorio;
- V.** Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VI.** Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- VII.** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- VIII.** Impulsar el desarrollo económico del municipio participando con la federación, el estado y el sector privado en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- IX.** Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- X.** Fortalecer las acciones de gobierno propiciando la participación de las organizaciones de la sociedad civil tendientes a disminuir la inequidad;
- XI.** Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes se destaquen por la prestación de sus servicios a favor de la comunidad;
- XII.** Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio;
- XIII.** Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano y detonar el desarrollo económico a través de la zonificación de los centros de población, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Libro Quinto del Código Administrativo y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XIV.** Implementar programas que otorguen certeza y seguridad jurídica a la tenencia de la tierra, en coordinación con instituciones de los diversos órdenes de gobierno federal y estatal;
- XV.** Incentivar el desarrollo social a través de la simplificación de los procedimientos para la expedición de autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo;
- XVI.** Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;

XVII. Promover el desarrollo integral de la familia, la dignificación de la vivienda y el aumento de oportunidades de empleo;

XVIII. Promover la protección de los derechos fundamentales a través de acciones y estrategias que garanticen la seguridad de los ciudadanos en contra de la trata de personas, de conformidad con la normatividad federal y estatal;

XIX. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;

XX. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del municipio a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal;

XXI. Mejorar el medio ambiente y el ordenamiento ecológico del territorio municipal con la participación de sus habitantes, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;

XXII. Preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica del municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción V Inciso b) de la Constitución Federal;

XXIII. Incentivar el desarrollo social incluyente de todos los habitantes del municipio de manera coordinada con los diversos ámbitos gubernamentales y de la sociedad civil;

XXIV. Construir y conservar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;

XXV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

XXVI. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en coordinación con otras áreas de la administración pública municipal;

XXVII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

XXVIII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y su reglamento; para lo anterior, el Ayuntamiento contará con un portal de Internet, con la

finalidad de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;

XXIX. Promover la orientación, asesoría y difusión de las acciones encaminadas a la protección y respeto de los Derechos Humanos de los migrantes, implementadas por parte de las diferentes instancias federales, estatales y municipales;

XXX. Promover la integración de la ciudadanía en la instauración y ejecución, así como en el goce de los beneficios que otorgan los programas federales de la Secretaría de Bienestar;

XXXI. A través de la comisión correspondiente, promover el desarrollo y fomento al arraigo de los habitantes del municipio, así como la creación de programas para atender los impactos de la migración en nuestras comunidades, principalmente en materia de desintegración familiar y la atención de personas en situación de vulnerabilidad, tal y como lo señala la Ley General de Población;

XXXII. Establecer las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de los habitantes del municipio mediante la implementación de medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas;

XXXIII. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales, a través del derecho igualitario e incondicional de toda la población municipal al desarrollo social, a sus programas y acciones;

XXXIV. Establecer las bases para un desarrollo social a fin de superar la pobreza, la marginación y la inclusión social, mediante la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social;

XXXV. Garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social, favoreciendo aquellas políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la participación social a fin de alcanzar una mayor cohesión social;

XXXVI. Asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de bienestar social y de la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública; y,

XXXVII. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Federal.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 23. En el Municipio de Tenango del Valle todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos y las garantías plasmadas en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes y reglamentos que de éstas emanen.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones cometidas a los Derechos Humanos y garantías de las personas, en los términos que establezca la ley.

El Ayuntamiento contará con la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre la población del municipio con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por nacionalidad, origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Vigilar que las galeras municipales se administren con base en el respeto a los Derechos Humanos;
- IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;
- V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo integrante de la autoridad e integrante de la administración pública municipal esté obligado a responder a las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- VI. El Ayuntamiento promoverá la orientación, asesoría y difusión de las acciones encaminadas a la protección y respeto de los Derechos Humanos de los migrantes, por parte de las diferentes instancias federales, estatales y municipales;

- VII.** Establecer programas y acciones de difusión de los trámites y servicios que prestan las diferentes instancias federales en materia de migración;
- VIII.** Promover de manera constante y permanente los Derechos Humanos, buscando la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, eliminando desigualdades al exterior e interior de la administración municipal, procurando un ambiente libre de violencia, incluyente y con una participación socialmente corresponsable;
- IX.** Implementar acciones encaminadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil; y,
- X.** Todas las demás que la legislación en la materia señale. La violación de los Derechos Humanos debe ser sancionada por las autoridades competentes, de conformidad con el presente Bando y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 25. El Ayuntamiento de Tenango del Valle en materia de transversalidad de género, igualdad y no discriminación, realizará las siguientes acciones:

- I.** Establecer mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente en su totalidad en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del gobierno municipal;
- II.** Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las leyes de carácter internacional, federal y estatal, con la finalidad de promover una cultura laboral donde la edad, sexo, capacidad diferente, estado de salud o cualquier otra condición no sean obstáculos para la inclusión laboral, en donde la responsabilidad social de la administración municipal con los sectores más desfavorecidos de la sociedad sea un valor;
- III.** Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal;
- IV.** Crear redes de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes, siempre apegado a las leyes internacionales, federales y estatales, en especial para atender y orientar a las mujeres o a los hombres que sufran algún tipo o modalidad de violencia, contando con el apoyo de la unidad de atención a mujeres, hijas e hijos en situación de violencia dependiente del Gobierno del Estado de México;
- V.** Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

- VI.** Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución y evaluación), de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;
- VII.** Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores específicos para resultados con perspectiva de género;
- VIII.** Crear, promover, divulgar y ejecutar programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;
- IX.** Elaborar campañas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basado en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y la discriminación;
- X.** Promover a las mujeres del municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado laboral y así impulsar el desarrollo de su vida profesional y de familia;
- XI.** Promover la participación activa de las mujeres del municipio en las asociaciones civiles, organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización, económica, política, comunitaria y social;
- XII.** Impulsar y fortalecer una nueva cultura de equidad de género entre las niñas, niños y adolescentes, lo anterior con la finalidad de consolidar una sociedad con respeto a los Derechos Humanos donde la prevención sea una acción; y,
- XIII.** El Instituto Municipal de la Mujer fortalecerá la equidad de género e igualdad de oportunidades y la no discriminación a través de la institucionalización de género y la transversalización de políticas públicas, las cuales deberán fomentar el respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad de las mujeres en el Municipio de Tenango del Valle, impulsando así un proceso de valoración en lo individual y colectivo en las mujeres por medio del empoderamiento.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 26. El Ayuntamiento en materia de transparencia y rendición de cuentas realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, de las unidades administrativas y de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;
- II. Ofrecer a la ciudadanía la información pública mediante mecanismos simples y entendibles, como la instauración de un modelo de presupuesto ciudadano;
- III. Garantizar la erradicación de todo acto relacionado con la corrupción por parte de los integrantes de la administración pública municipal y particular en el manejo adecuado y correcto de los recursos públicos;
- IV. Impulsar la creación de mecanismos de vigilancia ciudadana de las acciones que realiza el gobierno municipal, con el fin de construir un gobierno confiable y una sociedad participativa; y,
- V. Lo ordenado por el presente Bando estará a lo dispuesto por los ordenamientos y reformas federales y estatales en materia de transparencia y en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 27. El Ayuntamiento de Tenango del Valle en materia de gestión municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Diseñar, implementar y evaluar procesos de servicios estratégicos que se brinden a la ciudadanía, bajo esquemas de calidad que permitan satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio mediante un enfoque de eficiencia y oportunidad;
- II. Generar una cultura de servicio al usuario/ciudadano con calidad, eficiencia, oportunidad y calidez;
- III. Evaluar y dar seguimiento a los mecanismos de mejora regulatoria establecidos, a efecto de que se promueva la transparencia, la eficacia y la eficiencia para el desarrollo socioeconómico y la competitividad municipal;
- IV. Diseñar, implementar y evaluar acciones mínimas que todo municipio debe tener para mejorar su gestión y convertirse en un gobierno confiable y de calidad;

- V. Establecer políticas, programas y acciones municipales que tengan un impacto en la sociedad y sean reconocidas por instancias públicas y privadas del ámbito local, estatal, nacional e internacional;
- VI. Implementar innovaciones tecnológicas que permitan modernizar los procesos catastrales;
- VII. Diseñar e implementar mecanismos de saneamiento de las finanzas públicas municipales, que permitan dar certidumbre financiera para el desarrollo de proyectos sociales;
- VIII. Establecer políticas y acciones que permitan generar el desarrollo sustentable de la actividad turística en nuestro municipio con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población;
- IX. En materia de gobierno electrónico, diseñar e implementar acciones y sistemas tecnológicos que permitan brindar información de calidad, trámites y servicios en línea; y,
- X. Diseñar e implementar mediante el uso de las tecnologías de la información, aplicaciones digitales de atención ciudadana que permitan levantar quejas y demandas de la ciudadanía y brindar información sobre diferentes temas en específico, que permitan agilizar los servicios que ofrece el gobierno municipal a la ciudadanía.

CAPÍTULO VII

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 28. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 29. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y,

VIII. Publicidad.

Artículo 30. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Optimización, eficacia y eficiencia en los procesos, trámites y servicios de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y,
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 31. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La respectiva comisión edilicia del Ayuntamiento;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las direcciones, coordinaciones, organismos desconcentrados y unidades administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y,
- VI. Los comités internos municipales de mejora regulatoria.

Artículo 32. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

La ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 33. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Misión y visión;
- IV. Objetivos específicos a alcanzar;
- V. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y,
- VI. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34. El municipio contará, conforme a la ley, con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y,
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 35. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público del municipio; y,
- II. Del dominio privado del municipio.

Artículo 36. Son bienes del dominio público del municipio los siguientes:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;

IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;

V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y,

VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 37. Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y,

II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 38. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Catastro, con apego a la legislación federal, a las disposiciones del Código Administrativo, al Código Financiero, su reglamento, al Manual Catastral del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables tendrán las siguientes facultades y obligaciones en materia catastral:

I. Llevar a cabo la inscripción y control de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal;

II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;

III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efectos de inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;

IV. Realizar acciones en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;

V. Proporcionar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México dentro del plazo que señale el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo, el Título Quinto del Código Financiero, su reglamento, el Manual Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado;

VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráficos y alfanuméricos de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;

VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;

VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;

- IX.** Solicitar la opinión técnica al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de claves de calles, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura;
- X.** Difundir dentro del territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura;
- XI.** Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- XII.** Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal;
- XIII.** Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo, el Título Quinto del Código Financiero, su reglamento, el Manual Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XIV.** Proponer al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente, sin contravenir lo dispuesto por el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo, el Título Quinto del Código Financiero, su reglamento, el Manual Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XV.** Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones;
- XVI.** Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México en el ámbito de la coordinación catastral;
- XVII.** Solicitar la documentación legalmente necesaria, con la que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles, para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- XVIII.** Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia; y,
- XIX.** Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral municipal.

Artículo 39. Las acciones que conforman la actividad catastral son las siguientes:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y expedición de certificaciones y constancias en el ámbito de su competencia;
- II. Asignación y registro de clave catastral;
- III. Topografía, levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;
- IV. Valuación catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;
- V. Actualización del registro gráfico en medio digital;
- VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico; y,
- VII. Operación del Sistema de Información Catastral.

Artículo 40. Los servicios y productos catastrales que presta el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Catastro son:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- III. Actualización del padrón catastral derivada de la subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- IV. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos;
- V. Asignación, bajas y reasignación de clave catastral;
- VI. Certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero;
- VII. Constancia de identificación catastral;
- VIII. Levantamiento topográfico catastral en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- IX. Verificación de linderos.

Por los servicios prestados por la Coordinación de Catastro se pagarán derechos conforme a lo establecido en los artículos 147, 148 y 166 del Código Financiero.

Artículo 41. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en el territorio municipal incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro municipal mediante la manifestación catastral que presenten de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero, al procedimiento establecido en el Manual Catastral del Estado de México, en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso

de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Artículo 42. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Quinto del Código Financiero, en su reglamento y en el Manual Catastral del Estado de México a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 43. Solamente se expedirán certificaciones y constancias de la información catastral que obre en los archivos documentales o en el padrón catastral.

Artículo 44. Para la solicitud de servicios y productos catastrales, los usuarios deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito o por vía electrónica en la que acredite su interés jurídico o legítimo;
- II. Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal;
- III. Pago correspondiente por el servicio solicitado;
- IV. Recibo de pago del impuesto predial al corriente;
- V. Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del predio a nombre del solicitante;
- VI. Copia de la identificación oficial de las personas que intervinieron en la elaboración del documento especificado en la fracción anterior;
- VII. Croquis de localización y en su caso, constancia de alineamiento y número oficial expedida por la autoridad competente;
- VIII. Acta informativa levantada ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- IX. Constancia de posesión expedida por el delegado de su comunidad;
- X. Documentos con los que acredite la propiedad o posesión de dicho predio a nombre de la persona anterior al solicitante; y,
- XI. Así como los establecidos en el Título Quinto del Código Financiero, en su reglamento y en el Manual Catastral de Estado de México.

Artículo 45. En los casos de las solicitudes de cualquier servicio catastral relacionadas con inmuebles en los que se acredite por escrito, que existe algún litigio o inconformidad por parte de los colindantes, propietarios o poseedores del predio, se suspenderá la prestación del servicio solicitado hasta en tanto la instancia competente resuelva en definitiva la controversia, lo anterior debido a que no corresponde a la autoridad catastral

municipal juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión, dado que se carece de competencia para ello.

Artículo 46. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Federal; artículo 5 fracción II de la Constitución Local; artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; artículos 7 fracción I y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, la información contenida en el padrón catastral de los contribuyentes se encuentra clasificada como confidencial por contener datos personales y el uso inadecuado es sancionado por las mismas.

CAPÍTULO IX

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 47. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y las entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal y que se clasificarán en:

I. CENTRALIZADAS.

1. Secretaría del Ayuntamiento;
 - 1.1. Junta Municipal de Reclutamiento;
 - 1.2. Archivo Municipal;
 - 1.3. Registro Civil;
2. Tesorería Municipal;
 - 2.1. Coordinación de Catastro;
3. Contraloría Municipal;
 - 3.1. Autoridad Investigadora;
 - 3.2. Autoridad Substanciadora;
4. Dirección de Educación;
5. Dirección de Administración;
 - 5.1. Coordinación de Recursos Humanos;
 - 5.2. Coordinación de Recursos Materiales;
 - 5.3. Coordinación de Servicios Generales;

6. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
 - 6.1. Coordinación de Desarrollo Urbano;
 - 6.2. Coordinación de Ecología;
7. Dirección de Servicios Públicos;
 - 7.1. Coordinación de Limpia;
 - 7.2. Coordinación de Parques, Jardines y Panteones;
 - 7.3. Coordinación de Alumbrado Público;
8. Dirección de Desarrollo Social;
9. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
10. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
 - 10.1. Coordinación de Protección Civil;
11. Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación;
 - 11.1. Coordinación de Turismo;
 - 11.2. Coordinación de Gobernación;
 - 11.3. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
12. Dirección de Salud; y,
13. Dirección de Cultura.

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS); y,
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

III. ORGANISMO AUTÓNOMO.

1. Defensoría de los Derechos Humanos.

IV. ÁREAS STAFF DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1. Consultoría Jurídica;
 - 1.1. Oficialía Mediadora-Conciliadora;
 - 1.2. Oficialía Calificadora;
2. Secretaría Técnica;
 - 2.1. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

- 2.2. Unidad de Comunicación Social;
3. Secretaría Particular;
4. Organismos Desconcentrados;
 - 4.1. Instituto Municipal de la Mujer; y,
 - 4.2. Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 48. Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que sean necesarias, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad a sus recursos presupuestales.

Artículo 49. El Ayuntamiento expedirá el Código Reglamentario que conforme a su funcionamiento, acuerdos u otras disposiciones, tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 50. Cada unidad administrativa, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal de manera directa o a través de la instancia que se designe al efecto.

Artículo 51. Cada unidad administrativa estará obligada a elaborar y posteriormente solicitar al Ayuntamiento la autorización de su Manual de Procedimientos.

Artículo 52. El Ayuntamiento de Tenango del Valle determinará, conforme a la Ley Orgánica, la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora así como de la Oficialía Calificadora, debiendo además sujetarse por lo previsto en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO X

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 53. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, designará al titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del municipio, el cual se encargará de dirimir los conflictos que se presenten relativos a conflictos de vecinos, problemas maritales, familiares que surjan con motivo de la convivencia social y todas aquellas en el ámbito de su competencia, su función será garantizar la tranquilidad y el orden público.

Artículo 54. La Oficialía Mediadora-Conciliadora, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, tendrá, a través de su titular, las atribuciones siguientes:

I. Substanciar procedimientos en materia de mediación conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sea

requerido por los ciudadanos o por las autoridades y que no sean constitutivas de delito y competencia del orden común, federal o de las instancias jurisdiccionales;

II. Girar citatorios a petición de parte interesada para iniciar el procedimiento en materia de mediación conciliación fundamentado en la Ley Orgánica y en el presente Bando;

III. Auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y/o delegados municipales para la entrega de citatorios;

IV. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil cuando sea necesario salvaguardar la integridad física y moral de las partes que intervienen en las audiencias de mediación conciliación;

V. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en el presente bando, así como garantizar a los vecinos y transeúntes que no sufran ningún tipo de violencia, maltrato, explotación o violación a sus derechos en el seno de su familia, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;

VI. Darles a conocer a todos los ciudadanos del municipio y a quien solicite sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia;

VII. Iniciar y expedir actas informativas en materia de extravío de documentos, identificaciones u otro objeto, así como de cualquier acontecimiento o hecho relevante ocurrido a los ciudadanos del municipio o a cualquier persona que lo solicite, lo anterior con la presentación de los documentos requeridos por esta Oficialía Mediadora-Conciliadora y el pago de derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal;

VIII. Recibir de manera provisional depósitos de pensiones alimenticias, pagos de deudas o cualquier otro objeto o cosa lícita, cuando las partes interesadas así lo establezcan en el convenio celebrado en la Oficialía Mediadora-Conciliadora o por disposición judicial, lo anterior siempre mediante la expedición del recibo correspondiente;

IX. Expedir copias certificadas de las actuaciones que realicen exclusivamente a las personas que intervengan en las mismas, previa petición por escrito y pago de los derechos correspondiente a la Tesorería; y,

X. Todas aquellas que en ejercicio de sus funciones le sean conferidas en términos de ley.

Artículo 55. El titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las restricciones siguientes:

I. No podrá girar órdenes de aprehensión o presentación en contra de ninguna persona;

- II. No podrá pronunciarse respecto de asuntos de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, laboral o contencioso administrativo, ni imponer sanciones de esa naturaleza jurídica;
- III. No podrá conciliar cuando se trate de mujeres en situación de violencia;
- IV. Cuando las partes no lleguen a un arreglo conciliatorio, dejará a salvo los derechos de las partes o interesados, para que los hagan valer en la vía y en la forma que lo estimen procedente; y,
- V. Todas aquellas que están reguladas en los ordenamientos legales y que sean materia y competencia de otras autoridades en los diferentes ámbitos jurídicos.

Artículo 56. A consideración de las partes, es facultad del titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, remitir a los interesados ante el Centro Regional de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de Tenango del Valle.

Artículo 57. La Oficialía Mediadora-Conciliadora se integrará de la siguiente manera:

- a) Un Oficial Mediador-Conciliador;
- b) Un Secretario de Acuerdos; y,
- c) Personal administrativo necesario.

Las faltas temporales del Oficial Mediador-Conciliador serán cubiertas por el Secretario de Acuerdos de la propia Oficialía o por el servidor público que designe el Ayuntamiento, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular siempre y cuando reúna los mismos requisitos que la ley le exige a este.

CAPÍTULO XI

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 58. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, designará al titular de la Oficialía Calificadora, quien deberá propiamente calificar e imponer las sanciones administrativas a los infractores que la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil pongan a su disposición debido a la violación a este Bando, reglamentos y demás ordenamientos legales, vigilando y guardando en todo momento estricto respeto a las personas, a sus garantías individuales y a sus Derechos Humanos.

Artículo 59. La Oficialía Calificadora deberá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular de la jurisdicción municipal de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 60. La Oficialía Calificadora se integrará de la siguiente manera:

- a) Dos Oficiales Calificadores (Uno por cada turno);

- b) Un Secretario de Acuerdos; y,
- c) Personal administrativo necesario.

Artículo 61. Las faltas temporales del Oficial Calificador serán cubiertas por el servidor público habilitado discrecionalmente por el Presidente Municipal, facultándolo para actuar en nombre del titular siempre y cuando reúna los mismos requisitos que la ley le exige a este.

CAPÍTULO XII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 62. Serán autoridades auxiliares municipales los delegados, los subdelegados, los jefes de sector y los jefes de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la administración pública municipal, actuando en forma coordinada en su respectiva jurisdicción y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, además de considerar los buenos usos y costumbres de su comunidad, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Código Reglamentario.

Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de manzana ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía, el cual tendrá carácter honorario. Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados o delegadas propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 63. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de manzana ejercerán solo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes, las cuales son:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas, en los planes y programas emitidos por el gobierno municipal;
- III. Ser gestores ante el Ayuntamiento para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de la autoridad municipal;

- V.** Informar periódicamente a su comunidad, al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad, cuando éstos así lo requieran;
- VI.** Coadyuvar con el gobierno municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su correspondiente jurisdicción;
- VII.** Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII.** Participar y cooperar con el Ayuntamiento en los programas de seguridad ciudadana y protección civil dentro de su comunidad; y,
- IX.** Las demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan.

Artículo 64. Queda prohibido que los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de manzana realicen por sí, o por interpósita persona los siguientes actos:

- I.** Cobrar contribuciones, aportaciones, derechos y gratificaciones directamente o por gestoría;
- II.** Autorizar dentro o fuera de su jurisdicción algún tipo de licencia para construcción, alineación, apertura de establecimientos comerciales y/o subdivisión de predios;
- III.** Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido una falta administrativa o un acto ilícito, sin hacerlo del conocimiento inmediato de la autoridad municipal o del Ministerio Público, en su caso;
- IV.** Autorizar inhumaciones y exhumaciones sin permiso de las oficialías correspondientes;
- V.** Ejercer actos de autoridad que no están expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
- VI.** Autorizar o ejecutar acciones en los sistemas generales de agua potable y alcantarillado, operados por el Organismo correspondiente;
- VII.** Decidir sin la autorización del Ayuntamiento sobre el uso y destino de los inmuebles públicos, en los cuales se esté brindando algún servicio a la comunidad; y,
- VIII.** Los demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan.

Para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en el presente artículo, se sujetarán a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que pudieran incurrir.

CAPÍTULO XIII

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y/O COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 65. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos y/o comités municipales, institutos, organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás ordenamientos estatales y municipales.

Artículo 66. Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado dentro de sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

De conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Orgánica, las comisiones podrán ser permanentes o transitorias.

Las comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, de conformidad con el Código Reglamentario.

Artículo 67. El Ayuntamiento, para responder las necesidades de la población deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma. Podrá auxiliarse de consejos y comités, quienes operarán atendiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica y el Código Reglamentario, su función será aportar iniciativas y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del municipio.

Artículo 68. El Presidente Municipal, para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal, podrá proponer al Ayuntamiento, entre otros, la creación de los siguientes consejos, comisiones, comités y sistemas:

- I. Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Consejo Consultivo Económico Municipal;
- III. Consejo Coordinador de Seguridad Ciudadana;
- IV. Consejo de Desarrollo Municipal;
- V. Consejo de Planeación Social en la Educación;
- VI. Consejo Directivo del O.P.D.A.P.A.S;
- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Consejo Consultivo Municipal de la Mujer;
- IX. Consejo Municipal de Población;

- X.** Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- XI.** Consejo Municipal de Protección Civil;
- XII.** Consejo Municipal para la Prevención del Delito;
- XIII.** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XIV.** Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos;
- XV.** Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XVI.** Comité Técnico de Seguimiento para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Municipio;
- XVII.** Comité de Ordenamiento Ecológico;
- XVIII.** Comité de Patrimonio Inmobiliario Municipal;
- XIX.** Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
- XX.** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas;
- XXI.** Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- XXII.** Comité Municipal de Salud Pública;
- XXIII.** Consejo Municipal del Transporte Público;
- XXIV.** Consejo Consultivo para la Atención y Control de Tianguis, Mercados y Rastro;
- XXV.** Comité de Igualdad y No Discriminación;
- XXVI.** Comité de Equidad de Género;
- XXVII.** Sistema Municipal Anticorrupción;
- XXVIII.** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXIX.** Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; y,
- XXX.** Observatorio Ciudadano de la Gestión Municipal.

Estos serán aprobados como órganos colegiados auxiliares de carácter consultivo y honorífico, y para el cumplimiento de su objeto conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones y atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 69. El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes del municipio la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán de entre sus habitantes, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Artículo 70. Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

Artículo 71. La corrupción es un acto que significa un lastre para el desempeño municipal y representa uno de los mayores retos para cualquier sistema político democrático del mundo, teniendo un alto impacto en la vida política, social y económica de nuestro municipio, ya que reproduce y consolida una desigualdad social.

Por ello, se establece la creación de la Comisión Municipal Anticorrupción como el órgano ciudadano facultado para formular y emitir recomendaciones sobre prevención y combate de los actos de corrupción dentro de la administración municipal, esto con el objeto de transparentar el actuar de las autoridades municipales, funcionarios públicos y de la ciudadanía en general.

Esta comisión tendrá un carácter preventivo y no procesal, trabajando coordinadamente con la instancia que determine el Ejecutivo Municipal en función de que el municipio no tiene las atribuciones de perseguir y procesar los delitos en materia de actos de corrupción, solo aportará información a las dependencias correspondientes y/o al Ministerio Público, con la finalidad de procesar a las personas que hayan incurrido en un acto de corrupción, así como interponer las querellas que procedan en contra del servidor público infractor.

Esta Comisión se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y discreción en sus actuaciones para preservar el buen nombre de las personas involucradas y mantener el anonimato de los denunciantes, y buscará de forma prioritaria la reparación del daño.

Su integración, funciones y atribuciones se definirán en el reglamento correspondiente.

Artículo 72. En el municipio se instalará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, planeación y distribución, en su caso, de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido en el artículo 27 fracción XX de la Constitución Federal y por

los artículos 24, 25, 26 y 27 título II capítulo III de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.

Artículo 73. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se integrará cuando menos por un Presidente, que será el Presidente Municipal o un representante, un Secretario Técnico y los vocales necesarios. Su organización y facultades se apegarán a lo señalado en el reglamento interno del propio consejo, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Orgánica, el presente Bando y las normas aplicables en la materia.

Artículo 74. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable coadyuvará con la Dirección Agropecuaria en las siguientes acciones:

I. Contribuir en la difusión de los programas de apoyo al campo, tanto del gobierno federal como del gobierno estatal, con el propósito de generar proyectos productivos, agropecuarios, forestales y acuícolas en beneficio de los productores del campo del municipio;

II. Difundir los programas de asesoría técnica y capacitación tanto del gobierno federal como del gobierno estatal, esto con la finalidad de desarrollar capacidades en la población que vive en el campo del territorio municipal;

III. Realizar actividades y campañas de forestación y reforestación en las reservas naturales del municipio, en coordinación con las autoridades federales o estatales;

IV. Procurar la conservación de la flora y la fauna que habita en las áreas ecológicas del municipio y las actividades de pastoreo;

V. Coadyuvar con las autoridades en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal, siempre dando parte a la autoridad competente;

VI. En coordinación con los habitantes del municipio, conservar limpios los arroyos, cauces y cuerpos de agua que se encuentran dentro del territorio municipal;

VII. Fomentar la participación ciudadana y protección del ambiente, de acuerdo a las leyes respectivas; y,

VIII. Establecer mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales en los términos que establezca la normatividad estatal en la materia ambiental.

Artículo 75. En el municipio se instalará el Consejo Municipal de Población, que tiene por objeto asegurar la aplicación de las políticas nacionales y estatales de población en los programas de desarrollo económico y social, así como vincular los objetivos de éstos con los establecidos en los programas de planeación demográfica, cuya política incide en el volumen, dinámica, estructura por edades, sexo y distribución de la población en el

territorio municipal, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y al logro de la participación justa y equitativa entre hombres y mujeres en beneficio del desarrollo sostenido y sustentable.

El funcionamiento y las atribuciones del Consejo Municipal de Población se regirán con base en el reglamento que el Ayuntamiento expida para tal fin.

CAPÍTULO XIV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 76. El gobierno municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social a través de la participación ciudadana, mediante las siguientes acciones:

- I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos para que, previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando y/o a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y,
- III. Señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos que consideren vayan en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales tendrá la autoridad la obligación expresa de responder de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, sin que ello implique necesariamente que se resuelva conforme a lo solicitado.

Artículo 77. El gobierno municipal, con el fin de incentivar la participación ciudadana, contará con el Observatorio Ciudadano de la Gestión Municipal, mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la integración de los programas, proyectos y acciones de gobierno municipal;
- II. Verificar y supervisar las acciones que realiza el gobierno municipal;
- III. Evaluar los resultados de las acciones del gobierno municipal;
- IV. Proponer proyectos de mejora para beneficio del municipio; y,
- V. Las demás acciones que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

Artículo 78. Se instituyen en el Municipio de Tenango del Valle los instrumentos de participación ciudadana como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía en la supervisión y evaluación de acciones del gobierno municipal.

Artículo 79. Son instrumentos de participación ciudadana:

I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;

II. Plebiscito: Votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;

III. Consulta ciudadana: Instrumento a través del cual el Presidente Municipal somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales del Municipio de Tenango del Valle; y,

IV. Audiencia pública: Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la administración pública municipal, con la finalidad de manifestar de forma directa propuestas y peticiones permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la administración pública.

El plebiscito y el referéndum se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Presidente Municipal y de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

TÍTULO QUINTO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 80. Por servicios públicos se entiende al conjunto de elementos personales y materiales coordinados por los órganos de la administración pública municipal, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, en los cuales la creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 81. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, con el objetivo de incorporarla plena y activamente en todos los ámbitos;
- XI. Empleo; y,
- XII. Los demás que se determinen en la normatividad aplicable.

Artículo 82. Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades correspondientes para la participación ciudadana en la ejecución de estas tareas.

Artículo 83. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa: Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;

- II. Por convenio: Cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno federal, estatal, o bien cuando se coordine con otros ayuntamientos para su prestación;
- III. Por colaboración: Por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;
- y,
- IV. Paramunicipal: Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso será concesionada la seguridad pública.

Artículo 84. El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana a fin de obtener el mejor funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 85. La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin.

Artículo 86. Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán hacerlo de la manera correcta y puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 87. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, expedirá certificaciones de perpetuidad, permisos de excavación, órdenes de pago para actualización de mantenimientos, refrendos, construcción de lápidas y monumentos, y demás relacionadas con la prestación del servicio referente al Panteón Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 88. Los servicios públicos municipales podrán concesionarse a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, previo acuerdo de cabildo en términos de ley. El contrato de concesión contendrá como mínimo:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que tendrá que realizar el concesionario;
- III. El plazo de la concesión, que no podrá exceder el periodo de administración de este Ayuntamiento;
- IV. Las tarifas que pagará el público usuario;

- V. El monto y las formas de pago;
- VI. La modificación a la concesión;
- VII. Las sanciones por incumplimiento;
- VIII. El otorgamiento de garantías; y,
- IX. Las causas de rescisión, revocación o cancelación de la concesión.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, estará facultado para vigilar e inspeccionar el servicio concesionado y cambiar la modalidad y características, cuando el interés público así lo demande. La concesión de servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con otros municipios, con el Estado o la federación para la prestación de servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

De la misma manera, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios con la finalidad de establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 89. El Ayuntamiento podrá rescindir, revocar o cancelar la concesión, cuando se realice en contravención a su otorgamiento o desaparezcan las causas que le dieron origen.

Toda concesión otorgada en contravención a lo dispuesto por la Ley Orgánica y al presente Bando, será nula de pleno derecho.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 90. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, será la responsable de velar y preservar dentro de la jurisdicción municipal la seguridad, el orden público y la paz social, así como procurar la prevención de la comisión de cualquier delito, en estricto apego de los ordenamientos jurídicos vigentes de carácter federal, estatal y municipal, inhibir la manifestación de conductas

antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente.

La policía municipal coadyuvará en las actividades del tránsito vehicular en las diferentes vialidades de la jurisdicción municipal, además de fomentar la educación vial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil tendrá a su cargo el crear y operar todos los sistemas tecnológicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y prevención del delito, a saber, cámaras de video y botones de pánico, entre otras.

Artículo 91. Son atribuciones del Ayuntamiento a través del Ejecutivo Municipal en materia de seguridad pública las siguientes:

I. Organizar el servicio de seguridad pública y vialidad municipal a través de entidades administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación estatal y municipal correspondiente;

II. Dotar a la policía y a sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública;

III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;

IV. Realizar programas de profesionalización de los integrantes del cuerpo de seguridad pública;

V. Realizar estudios y proyectos con la finalidad de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;

VI. Suscribir convenios con la federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y protección civil;

VII. Participar en coordinación con los diferentes ámbitos de gobierno en el marco de sus atribuciones en la prevención, combate y persecución del delito;

VIII. Establecer vínculos de participación con la sociedad y organizaciones civiles para la detección de la problemática de inseguridad y los factores que la generan, para su prevención y erradicación;

IX. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la ciudadanía, principalmente a niños, niñas y jóvenes en edad escolar;

X. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;

- XI.** Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a las galeras municipales; para en el caso de que el infractor sea mujer, la función se realizará por elementos femeninos;
- XII.** Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas las galeras municipales;
- XIII.** Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- XIV.** Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XV.** Instalar, dar mantenimiento, y en su caso, reponer los señalamientos viales horizontales y verticales en coordinación con las dependencias involucradas;
- XVI.** Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XVII.** Promover la ejecución de acciones tendientes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia, para lo cual contará con una Comisión Municipal de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en estricto respeto a la autonomía municipal que tendrá como objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el programa municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y,
- XVIII.** Las demás que señalen la Ley Orgánica y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 92. El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública y protección civil.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 93. El Sistema Municipal de Protección Civil, de acuerdo con la Ley de Protección Civil del Estado de México, estará integrado por el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública y Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil y los grupos voluntarios.

Artículo 94. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto sentar las bases para prevenir problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la

eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.

Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Estudiar las formas para prevenir siniestros y desastres en cada una de las localidades del municipio; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberá establecer con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
- II. Desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, de acuerdo con la normatividad aplicable; y,
- III. Las demás que señale el Código Administrativo y reglamentos correspondientes.

Artículo 95. El Consejo Municipal de Protección Civil en términos de la legislación en la materia, estará integrado por un Presidente, que será el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento; un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil; los consejeros, que serán dos regidores y los titulares de las dependencias u organismos municipales que determine el Presidente Municipal; y representantes de los sectores social y privado a convocatoria del Presidente del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones en forma honorífica.

Artículo 96. La Coordinación de Protección Civil dependerá de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

El Presidente Municipal podrá delegar la autoridad en el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, quien elaborará su programa que comprenderán los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento.

En caso necesario, esta área se coordinará con las autoridades federales y estatales.

Artículo 97. La Coordinación de Protección Civil con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales en materia de protección civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- II. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desatrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;
- III. Combatir fugas de gas LP o gas natural en los bienes muebles o inmuebles, cuando así se requiera;
- IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población;

- V.** Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del municipio;
- VI.** Proceder cuando sea necesario al rompimiento de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio;
- VII.** Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;
- VIII.** Impartir pláticas sobre combate y prevención de incendios y simulacros a planteles educativos, empresas y a la ciudadanía en general;
- IX.** Vigilar e inspeccionar conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación que industrias y prestadores de algún servicio y/o comercios abiertos al público en general, cumplan con la reglamentación de protección civil;
- X.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas por parte de los distribuidores y comercializadores en gas LP, gas natural y demás productos químicos inflamables;
- XI.** Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Unidad de Protección Civil;
- XII.** Elaborar el Atlas de Riesgos del municipio en conjunto con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIII.** Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;
- XIV.** Aplicar las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
- XV.** Promover la educación en materia de protección civil;
- XVI.** Otorgar el visto bueno a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, así como a los establecimientos comerciales de manufactura, prestación de servicios y atención al público, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes;
- XVII.** Otorgar el visto bueno a empresas, industrias, escuelas, lugares de diversión, etcétera, para su funcionamiento, previo cumplimiento de la normatividad estatal o federal;
- XVIII.** Proponer ante el Ayuntamiento los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastre;
- XIX.** Vigilar e inspeccionar que las industrias y comercios en general, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:
 - a)** Al menos un extintor de CO₂ de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados;

- b) Un botiquín de primeros auxilios; y,
- c) Señalamientos informativos y preventivos de evacuación suficientes.

XX. Remitir ante la Oficialía Calificadora a los operadores y/o responsables de transporte de gas LP que sean sorprendidos traspaleando tanques de gas en la vía pública, esto en virtud de ser un riesgo para los habitantes y transeúntes del municipio;

XXI. Otorgar el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras dentro del territorio municipal;

XXII. Vigilar que las personas físicas o morales que fabriquen, almacenen, transporten, vendan y usen artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal tengan autorización vigente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como de reglamentos federales y estatales, conservando los requisitos de seguridad establecidos en las mismas; y,

XXIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 98. En caso de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

CAPÍTULO V

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 99. El Ayuntamiento en el área de su jurisdicción y competencia, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, prestará los servicios de suministro de agua potable y la captación del drenaje, y en su caso, dará tratamiento a las aguas residuales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 100. Las personas físicas y jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Organismo, están obligadas al pago de los derechos contemplados en la ley y en las disposiciones aplicables a la materia, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

Los pagos de los derechos de suministro de agua potable se harán bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito los derechos de explotación de agua potable a favor del Organismo, con la

finalidad de garantizar el balance hidráulico en el municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

Artículo 101. Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial y al tratamiento de aguas residuales para su conducción con la finalidad ser aprovechada en el riego de áreas verdes, lo anterior en los términos de la legislación aplicable

Artículo 102. El Organismo podrá restringir o suspender el servicio, sin responsabilidad a su cargo, cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica.

Artículo 103. El uso inadecuado, irracional e inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de ese servicio, ya sea por persona física o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación de utilizar agua tratada para el desempeño de su actividad comercial, la cual deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 metros cúbicos para este tipo de agua. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su riego. Así mismo, tendrán la obligación de tramitar el alta administrativa correspondiente y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, tal como lo dispone la norma especial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y de conformidad a los criterios que establezca el organismo y la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

El documento llamado Constancia de descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal, será emitida por el Organismo y tendrá un costo administrativo.

Artículo 104. Los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción o sin ella, deberán contratar el servicio de agua potable para los usos que establece la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, cuando al frente del mismo inmueble exista infraestructura hidráulica para la prestación del servicio.

Artículo 105. Los usuarios del servicio de agua potable que tengan conocimiento de tomas de agua de descarga clandestina, fugas y contaminación de cuerpos de agua, tienen la obligación de dar aviso al Organismo, toda vez que estas conductas generan daño a la prestación de los servicios así como a la sustentabilidad de los recursos hídricos.

La personas físicas o jurídico colectivas que descarguen a los cuerpos de agua y sistemas de drenaje y alcantarillado desechos sólidos o sustancias que puedan alterar

física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes, causes o depósitos, o que por sus características puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica o la seguridad de los habitantes, serán sancionados de conformidad a las leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

Artículo 106. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, será el responsable de velar y preservar dentro de la jurisdicción municipal el servicio de limpia y disposición de desechos a efecto de propiciar condiciones salubres a los habitantes del municipio, así como para procurar la prevención de plagas y enfermedades, además, implementará acciones en coordinación con la ciudadanía tenanguense con la finalidad de que:

I. Las empresas, clínicas, farmacias, hospitales u otros similares, así como los particulares en su caso, paguen el servicio especial de recolección de residuos sólidos, cuando el volumen alcance cantidades superiores a los 25 kilogramos, así mismo, tratándose de residuos tóxicos, infecciosos, flamables o explosivos, bajo ningún concepto podrán ser recolectadas por el sistema doméstico del órgano operador correspondiente, lo anterior por ser residuos para recolección de materia federal, excepto cuando existan los convenios autorizados por quien corresponda;

II. Al hacer uso de los sistemas de recolección de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus desperdicios al frente de su domicilio o al lugar más próximo, siempre al llamado del camión recolector en los días y horarios que señale el órgano operador;

III. Los habitantes y vecinos del municipio no podrán abandonar sus residuos sólidos afuera de su domicilio, en la calle o en las esquinas bajo ninguna circunstancia, sino hasta que este próximo el camión recolector;

IV. Los habitantes y vecinos del municipio tienen la obligación de contribuir con el cuidado al medio ambiente, por lo que deberán realizar la separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, a fin de que al realizar la entrega al camión recolector los residuos ya se entreguen separados. De la misma manera, queda estrictamente prohibido desechar residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en prados, barrancas, ríos, zanjas, áreas verdes, terrenos baldíos o cualquier otro lugar que afecte al ecosistema; y,

V. El propietario y/o poseedor de una fosa, tumba, sepulcro, lapida o mausoleo que construya, repare o instale, tendrá la responsabilidad de retirar por cuenta propia el escombros o materiales de construcción sobrantes que dichos trabajos generen.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 107. El Ayuntamiento, con arreglo a la legislación federal, a las disposiciones relativas al Código Administrativo y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;

II. Expedir y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio y sus planes parciales, en congruencia con los planes federal y estatal correspondientes, y proponer en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;

III. Proponer al Ejecutivo Estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten al territorio;

IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, cuente con la licencia de construcción y uso de suelo correspondiente acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:

a) De seguridad estructural;

b) Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio con esos usos;

c) Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con capacidades diferentes; y,

d) Condiciones de habitabilidad.

V. Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo y la legislación estatal y federal, así como los reglamentos aplicables, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir en cada desarrollo que realicen equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan. Toda licencia de construcción de obra nueva tendiente a autorizar la construcción de un establecimiento comercial de cualquier índole, deberá tener el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación a fin de evitar tácticas desleales entre comerciantes;

- VI.** Otorgar la licencia que se solicite con la finalidad de remodelar al interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurantes bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales, siempre que el peticionario cumpla previamente con la construcción de los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;
- VII.** Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso de suelo y el destino de los bienes inmuebles del municipio, siempre de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México;
- VIII.** Emitir el dictamen técnico para sitios o bases de taxis, previo visto bueno del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Vialidad, siempre con apego a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tenango del Valle, este Bando, así como las disposiciones marcadas en la materia, mismas que deberán ser establecidas de conformidad a las necesidades y requerimientos del propio municipio, respetando en todo momento los cajones asignados y no obstruyendo el paso peatonal y vehicular de las vialidades;
- IX.** Autorizar las licencias de construcción de lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal de acuerdo a las normas de ocupación que establezca el Plan de Desarrollo Urbano municipal;
- X.** Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales, en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal y estatal hayan decretado como reserva de la biosfera o ecológica;
- XI.** Impulsar mediante la participación social la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano;
- XII.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad, realizando la difusión de estas acciones por diferentes medios;
- XIII.** Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIV.** Participar con el gobierno estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales;
- XV.** Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- XVI.** Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;

XVII. Observar el estricto cumplimiento de la restricción al frente de los predios, misma que toda construcción debe de cumplir y respetar para el uso exclusivo de cajones de estacionamiento, de tal forma que los proyectos de obra nueva que no cumplan con la norma deban ser modificados hasta ajustarse a la misma;

XVIII. En los casos de regularización de obra y de no contar con espacio para cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente al interior del predio, el propietario tendrá la posibilidad de justificar los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un predio baldío que pueda usarse para ese fin, el cual tendrá que estar ubicado dentro de un radio no mayor a cien metros del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado, renovable al término de su vigencia;

XIX. Determinar a través de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano el uso del suelo aprovechable, cuando por la ubicación del inmueble cause confusión para dictaminarlo;

XX. Preservar todos los derechos de vía señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional de Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones en el momento oportuno se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;

XXI. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

XXII. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información, estructuras, casetas telefónicas, mobiliario urbano y en general instalaciones en la vía pública;

XXIII. Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones, para instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, debiendo comprometerse el particular, previo otorgamiento de fianza, a dejar la vialidad en el mejor estado posible o en condiciones de tráfico, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan;

XXIV. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;

XXV. Verificar que los equipos de radio base y telefonía celular que se instalen en la vía pública o privada, cumplan con el pago de los derechos de instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas; y,

XXVI. Los demás que otorgue el Código Administrativo, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 108. No se autorizará licencia o permiso de construcción en bienes inmuebles propiedad del Municipio de Tenango del Valle, ni áreas verdes dentro de fraccionamientos o condominios, así como en aquellas que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.

Artículo 109. El proceso de urbanización se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente, así como a los programas establecidos para el mantenimiento y preservación del Centro Histórico y Cultural, y demás sitios y edificaciones que representen para el municipio un testimonio significativo de su patrimonio histórico y cultural.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 110. Todo lo relacionado a la publicidad y propaganda en el territorio municipal deberá sujetarse a las leyes reglamentarias en la materia, y será obligatorio para las personas físicas y jurídicas colectivas iniciar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 111. Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de publicidad o propaganda en bienes de propiedad privada, requerirán del permiso o autorización correspondiente de los propietarios de dichos bienes. Cuando se trate de anuncios susceptibles de ser observados desde la vía pública, áreas de uso común, requieren autorización de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 112. La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del municipio, no afecte la imagen urbana municipal y cumpla con la reglamentación correspondiente, siempre que no invada la vía pública, contamine el ambiente o se escriba con faltas de ortografía. No se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento, ni su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado y de energía eléctrica, telefónicos, semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes del dominio público municipal.

Artículo 113. Para el caso de anuncios publicitarios que se pretendan instalar en el polígono del municipio, estos deberán ser acordes a la imagen urbana de la zona, cumpliendo siempre los lineamientos que determine la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 114. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de programa en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar

propaganda o publicidad, así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil. La fijación de propaganda política y electoral se sujetará además a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 115. Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla en un término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

Artículo 116. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, previo visto bueno de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando el particular haga constar como parte de la solicitud la autorización en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad estatal competente. Para la instalación de casetas telefónicas públicas o vallas de publicidad, la persona física o jurídica colectiva deberá tramitar la licencia de uso de suelo correspondiente.

Artículo 117. La licencia, permiso o autorización de publicidad que no sea renovada, quedará sin efecto y previo procedimiento que implemente la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, se realizará el retiro de la misma.

Artículo 118. De igual manera corresponde a los titulares de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación ejecutar las facultades y atribuciones que establezca el Reglamento de Imagen Urbana.

Artículo 119. Los particulares que tengan necesidad de utilizar los logotipos institucionales del Ayuntamiento de Tenango del Valle, deberán solicitarlos por escrito ante la Unidad de Comunicación Social, debiendo respetar siempre los colores, proporciones y dimensiones de cada uno de ellos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 120. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y de conformidad con el Código Administrativo, las leyes federales y estatales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. La planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra pública a través del titular de dicha Dirección;
- II. La elaboración de un Programa Anual de Obra Pública, el cual se llevará a cabo atendiendo a los principios rectores del Plan de Desarrollo Municipal, los planes de desarrollo federal y estatal, así como los planes metropolitanos sustentados en los requerimientos prioritarios de los habitantes del municipio;
- III. La ejecución de obra pública con base en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas en el ámbito Federal y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo en el ámbito estatal, así como por la reglamentación y normatividad específica de los diferentes programas de inversión;
- IV. La obra pública que realice el gobierno municipal se ejecutará bajo las siguientes modalidades:
 - a) Por contrato; y,
 - b) Por administración directa.
- V. Elaborar los estudios técnicos de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de la obra pública incluida en los programas anuales;
- VI. Programar, documentar y sustanciar los procedimientos de adjudicación de obra pública incluida en los programas anuales, con el auxilio normativo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas;
- VII. Suscribir como testigo los contratos de obra pública y gestionar los pagos convenidos, revisando y autorizando las estimaciones hasta el finiquito total de la obra;
- VIII. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por el incumplimiento de las obligaciones contraídas;
- IX. Efectuar el seguimiento puntual en la ejecución de la obra pública mediante supervisiones periódicas;

- X.** Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas, acorde a las normas que en materia de obra pública corresponda;
- XI.** Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control vial;
- XII.** Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos del gobierno federal, estatal y municipal para la ejecución de obra pública;
- XIII.** Elaborar los informes de avance físico y financiero de la obra pública que la normatividad establece y entregarlo dentro de los plazos previstos a las instancias que correspondan;
- XIV.** Solicitar a las empresas constructoras su registro al catálogo de contratistas que opera la Secretaría Obra Pública del Gobierno del Estado de México;
- XV.** Llevar a cabo obra pública en las diferentes comunidades bajo el esquema de participación por aportación de mejoras de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Título Sexto del Código Financiero;
- XVI.** Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura urbana a través de donaciones y/o equipamiento urbano;
- XVII.** Promover la participación para la ejecución de obras prioritarias a través de los consejos de participación ciudadana;
- XVIII.** Supervisar las obras que se realicen en la vía pública respecto a la instalación de ductos de gas natural, energía eléctrica y de telefonía;
- XIX.** Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad de las obras públicas, considerando entre estas las realizadas por el Ayuntamiento y las realizadas por empresas contratadas; y,
- XX.** Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 121. El titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología es la única persona facultada para realizar el cierre de bitácoras de obras de urbanización y equipamiento, derivadas de autorizaciones de desarrollos habitacionales por parte del gobierno estatal.

TÍTULO OCTAVO

MERCADO Y RASTRO

CAPÍTULO I

DEL MERCADO

Artículo 122. El Mercado Municipal denominado *Filiberto Gómez* es patrimonio de Tenango del Valle, y ahí concurren diversidad de vendedores y compradores en libre competencia, cuya oferta y demanda la constituyen preferentemente artículos de primera necesidad, carnes, zona de comidas, frutas, legumbres y artesanías.

Artículo 123. El funcionamiento del mercado *Filiberto Gómez* se desarrolla como un servicio público, cuya prestación está a cargo del Ayuntamiento a través de un Administrador del Mercado, quien estará bajo la supervisión y control administrativo de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación.

La recaudación que se lleve a cabo en el Mercado Municipal deberá ser ingresada a la Tesorería del Ayuntamiento al día siguiente de su recaudación. Así mismo, deberán de ingresarse los recursos que se generen con motivo del comercio semifijo y ambulante.

Los comerciantes semifijos y ambulantes podrán realizar su actividad bajo los lineamientos que estipule la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, con la obligación de entregar limpio el espacio asignado al término de su jornada laboral.

La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, a través del Administrador del Mercado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer estrategias para el registro y empadronamiento de los comerciantes del mercado;
- II. Dar a conocer y aplicar lo establecido en este Bando y los reglamentos correspondientes para el control del comercio al interior del mercado;
- III. Coordinarse con los comerciantes del mercado y con las dependencias municipales correspondientes para tener en buenas condiciones sus instalaciones, garantizar su limpieza, así como en la zona de tianguis; de la misma manera promover la vigilancia a fin de salvaguardar la integridad física y patrimonial de los comerciantes y de su población general;
- IV. Informar de manera periódica al Presidente Municipal el estado que guardan los ingresos generados por el pago del derecho de piso, entre otros, así como la situación general del mismo mercado; y,
- V. Exhortar a los locatarios del mercado a cumplir con la reglamentación correspondiente.

Artículo 124. El Ayuntamiento es el único facultado para autorizar y/o realizar obras de reconstrucción, ampliación y remodelación del Mercado Municipal o de los puestos y de algunas zonas que se consideren necesarias, previo el estudio técnico que las justifique.

Artículo 125. Queda prohibido a los comerciantes realizar obras de remodelación o modificación en los locales establecidos, así como el establecimiento de nuevos locales dentro del mercado sin el permiso correspondiente emitido a su favor por la autoridad municipal competente.

Artículo 126. Los comerciantes, tianguistas y locatarios del Mercado Municipal podrán realizar su actividad con la obligación de entregar limpio su local o espacio asignado al término de su jornada laboral, realizando una separación de residuos sólidos y vaciarlos en los contenedores correspondientes para efectos de depositarla en los lugares que destine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 127. Queda estrictamente prohibido a los comerciantes del Mercado Municipal ceder, traspasar o enajenar los locales o espacios asignados para el ejercicio de su actividad comercial, sin consentimiento de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación.

Artículo 128. Queda estrictamente prohibido utilizar las instalaciones del Mercado Municipal para otras actividades ajenas a las que está destinado, de la misma manera queda prohibida al interior del mercado la venta de juegos pirotécnicos y sustancias flamables que pongan en riesgo la seguridad de la población.

Artículo 129. El Mercado Municipal permanecerá abierto al público en general a partir de las 07:00 horas y cerrará a las 20:00 horas de lunes a domingo, fuera de este horario los vigilantes no permitirán que continúe nadie en el interior, en caso contrario las personas que violen el horario se les hará responsables de pérdidas y daños al mercado.

Artículo 130. Quedan prohibidas las agresiones físicas entre locatarios en el interior del mercado, en caso contrario se estarán a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Mercado; para el caso de reincidencia la autoridad municipal suspenderá la o las licencias correspondientes.

Artículo 131. Los comerciantes del mercado y los locatarios de otros espacios comerciales que utilizan megáfonos, altavoces o magnavoces, deberán sujetarse a los límites de sonido, que para este efecto será de 80 decibeles como máximo.

Artículo 132. Lo señalado en los artículos de este capítulo aplica de la misma manera para todos los tianguis y mercados de las delegaciones municipales de Tenango del Valle.

CAPÍTULO II DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 133. La prestación del servicio público del Rastro Municipal consistirá en:

- I. Recepción de ganado en pie;
- II. Guarda en corrales;
- III. Sacrificio de ganado;
- IV. Evisceración y lavado de vísceras y pieles;
- V. Maniobras hasta el andén de canales y vísceras;
- VI. Vigilancia del ganado desde la entrada hasta la entrega de canales, vísceras y pieles;
- VII. Inspección y sellado;
- VIII. Transporte sanitario;
- IX. Horno crematorio; y,
- X. Cualquier otro servicio relacionado con el sacrificio de ganado.

Artículo 134. Por la prestación de los servicios señalados en el artículo que antecede, los particulares pagarán los derechos que fije la administración del rastro, en los términos del Código Financiero.

Artículo 135. El funcionamiento del rastro es un servicio público cuya prestación está a cargo del Ayuntamiento a través de un Administrador del Rastro, que estará bajo la supervisión y control administrativo de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, debiendo este ingresar la recaudación correspondiente a la Tesorería del Ayuntamiento en el tiempo y la forma que la misma determine.

Artículo 136. El Ayuntamiento exigirá a los introductores de ganado la presentación de la documentación que acredite la procedencia de su ganado, la guía sanitaria (cuando procedan de otros estados o país) y cualquier otro documento que sea requerido por las autoridades federales, estatales o municipales, antes de recibirles.

Artículo 137. El ganado que sea aceptado en el rastro será para sacrificio, el introductor que desee sacar su ganado en pie, deberá liquidar el importe equivalente a los derechos de desollé, estancia y salida que fije la Administración de manera conjunta con la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación.

El horario en que se recibirá el ganado en el Rastro Municipal será de lunes a domingo de las 7:00 horas a las 13:00 horas y de las 16:00 horas a las 19:00 horas.

Artículo 138. Para tener un mejor control y desempeño del personal y de las actividades propias del rastro, únicamente el personal autorizado por la administración del mismo es el facultado para el desempeño de las actividades inherentes, quedando prohibido el acceso y la participación de personal no autorizado para las referidas actividades.

Artículo 139. El introductor del ganado es el responsable de cerciorarse que todo el ganado que presente para su sacrificio cuente con la marca correspondiente.

Artículo 140. El ganado que permanezca más de 72 horas sin ser sacrificado, comenzará inmediatamente a generar las cuotas por manutención que fije la Administración del rastro en términos del Código Financiero.

En el caso de existir ganado en los corrales de encierro que muestre algún tipo de enfermedad de transmisión, se procederá a informar al propietario del mismo y a su matanza e incineración correspondiente. Cuando se encuentren indicios de carne que no cumpla con las normas mexicanas de sanidad e higiene, se evitará su salida del rastro a fin de evitar la propagación.

Artículo 141. La matanza del ganado para el abasto público en todo el municipio se hará exclusivamente en el Rastro Municipal. La autoridad municipal podrá otorgar permiso especial para llevar a cabo la matanza de aves y carneros en domicilios particulares, informando a la autoridad sanitaria correspondiente para su supervisión y debiendo cubrir a la Tesorería del Ayuntamiento una cuota mensual de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.

Artículo 142. La matanza de ganado que se haga fuera del rastro sin permiso por escrito de la autoridad municipal será decomisada, las personas que intervengan en el acto clandestino se harán acreedoras a las sanciones que les imponga el presente Bando, así como las demás normas aplicables; de la misma forma se sancionará a las personas que sacrifiquen mayor cantidad de ganado de lo reportado al Administrador del Rastro.

Artículo 143. De conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003, sobre los derivados de rastros o mataderos municipales, queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, entre otros.

TÍTULO NOVENO

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 144. Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas de la flora y la fauna silvestres con el fin de implementar la calidad de vida de la población del Municipio de Tenango del Valle, procurando:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al Estado;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la federación o al Estado;
- IV. Regular la prevención y control de transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

- VIII.** Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal del territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas;
- IX.** Participar, coordinadamente con el ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- X.** Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- XI.** Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
- XII.** Participar coordinadamente con la autoridad estatal en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIII.** Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XIV.** Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos con los municipios del Estado de México;
- XV.** Dictaminar sobre el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, retiros y trasplantes, así como evaluar los daños a la misma en espacios públicos;
- XVI.** Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la federación o al Estado, así como de otras especies animales o vegetales;
- XVII.** Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales, de otros municipios, así como con la sociedad;
- XVIII.** Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los habitantes del municipio incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;
- XIX.** De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-012-SMA-DS-2009, sobre los materiales no concesionables del Estado de México, vigilar que los camiones que

transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos;

XX. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004, sobre la contaminación visual, no se permitirá colocar en árboles o arbustos anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio;

XXI. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-004-SMADS-2006, con respecto a las gasolineras, para el establecimiento de estaciones de servicio se atenderá al Plan de Desarrollo Urbano y a la norma técnica estatal en la materia;

XXII. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMARN-2005, se prohíbe la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos;

XXIII. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-006-SMA-RS-2006, para la producción de mejoradores de suelos, no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación con un período de retorno de cinco años;

XXIV. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-009-SMARN-2008, quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;

XXV. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMARS-2008, para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado;

XXVI. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMARS-2008, sobre el manejo de los residuos de la construcción, los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;

XXVII. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-012-SMARS-2009, sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia;

XXVIII. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011, sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en este caso;

XXIX. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-014-SMADS-2011, las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales, deberán mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos por la propia norma ambiental; y,

XXX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le concede al Ayuntamiento el Código para la Biodiversidad del Estado de México, otros ordenamientos en concordancia con él y los que no estén otorgados expresamente a la federación o a las autoridades estatales.

Artículo 145. Así también, para lograr un ordenamiento ecológico, el municipio implementará las acciones que tengan por objeto la protección, conservación y restauración del medio ambiente, en los términos que establece el Código de la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento.

TÍTULO DÉCIMO

DEL TURISMO

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO TURÍSTICO

Artículo 146. Para fortalecer el desarrollo turístico del municipio, la Coordinación de Turismo realizará las siguientes acciones:

- I. Fomentar las actividades turísticas y artesanales proponiendo proyectos y programas encaminados al bienestar de los habitantes del municipio;
- II. Gestionar con las instancias federales y estatales, programas y proyectos productivos de conservación y desarrollo turístico;
- III. Ejecutar, controlar y vigilar el preciso funcionamiento de los proyectos generados y obtenidos con las autoridades federales y estatales;
- IV. Apoyar la producción y comercialización artesanal;
- V. Proponer estrategias para fomentar el desarrollo turístico y artesanal;
- VI. Fomentar la comercialización y la promoción de las artesanías que se producen en el municipio;
- VII. Promover el turismo desarrollando ferias artesanales y gastronómicas para publicitar y ofertar los productos elaborados por los tenanguenses;
- VIII. Fomentar la capacitación constante de los artesanos del municipio;
- IX. Proponer, coordinar y ejecutar rutas ecoturísticas;
- X. Proponer y generar patrocinios que promuevan y difundan las riquezas culturales, patrimoniales y gastronómicas del municipio;
- XI. Gestionar con las autoridades federales y estatales programas y proyectos productivos, así como la difusión y promoción encaminadas a mejorar las actividades socioeconómicas de los artesanos tenanguenses;
- XII. Difundir y promocionar los lugares turísticos del municipio;
- XIII. Rescatar y promover las costumbres y tradiciones del municipio;
- XIV. El Municipio de Tenango del Valle ha sido declarado *Pueblo con Encanto* por contar con atributos culturales, históricos y arquitectónicos que permiten reconocer la tradición y los rasgos de autenticidad de sus habitantes, por este motivo, la administración municipal a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación difundirá y promocionará los productos turísticos; y,

XV. Todo lo que señale el marco normativo federal, estatal y municipal sobre acciones, principios y lineamientos en materia de turismo.

Artículo 147. Por considerar que la labor artesanal es una fuente de ingresos que representa la cultura e identidad del Municipio de Tenango del Valle, las autoridades municipales apoyarán y estimularán la creación, desarrollo y difusión artesanal fomentando su producción y adecuada organización a través de la búsqueda de capacitación e integración a los mercados regionales, nacionales e internacionales, promocionando y difundiendo la actividad artesanal y propiciando la revaloración permanente del quehacer artesanal entre la población del municipio.

Artículo 148. Proponer estrategias y acciones en el corto, mediano y largo plazo, con el propósito de fortalecer la riqueza cultural y patrimonial de su zona arqueológica denominada *Teotenango*, asegurando el desarrollo sustentable y la preservación de los recursos naturales y culturales a través del trabajo conjunto entre municipio, Estado, federación, empresarios y sociedad civil.

Artículo 149. Impulsar la conservación y mantenimiento de los sitios de atractivo turístico que impulsen las actividades económicas del municipio.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO METROPOLITANO

Artículo 150. Para un mejor ejercicio de las funciones municipales incluyendo la prestación eficaz de los servicios públicos, los programas y las acciones municipales tendrán una visión metropolitana, por lo que:

I. Se apoyarán mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales para la atención de la problemática común de la zona metropolitana del Valle de Toluca;

II. Se colaborará en el diseño de políticas integrales y fondos económicos que tiendan a solucionar los problemas metropolitanos;

III. Se promoverá la suscripción de convenios metropolitanos en materia de seguridad ciudadana, tránsito y vialidad, protección al ambiente, transporte público, desarrollo urbano, agua potable, drenaje, infraestructura vial, desechos sólidos y protección civil, entre otras;

IV. Se elaborarán estudios para apoyar las actividades con enfoque metropolitano que realice la administración pública municipal;

V. Se fomentará la participación de los vecinos del municipio en programas y acciones de naturaleza metropolitana; y,

VI. Se implementarán programas sectoriales definidos y articulados de naturaleza metropolitana.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 151. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, promoverá y operará programas sociales en los ámbitos de gobierno federal y estatal, tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los tenanguenses, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio y la transversalidad de los programas.

Para lograr lo anterior, se dará especial atención a las zonas prioritarias de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando la atención en personas con capacidades diferentes, menores de edad, padres y madres solas y adultos mayores; teniendo como acciones prioritarias:

- I. Acatar e impulsar las reglas de operación de los programas sociales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores/ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean instrumentados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo social con respecto a los Derechos Humanos y la dignidad de las personas con equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales a través de acciones que permitan inclusión de todos los sectores o grupos sociales, dentro de un marco de respeto a los valores y a la diversidad social y cultural;
- VII. Promover coordinadamente con instituciones públicas y privadas acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social; y,
- VIII. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 152. Para instrumentar la política social municipal y la focalización correcta de los programas y acciones de desarrollo social bajo principios de equidad e igualdad de oportunidades, los cuales permitan abatir los índices de pobreza y rezago social, el Ayuntamiento de Tenango del Valle deberá contar con información sobre diagnósticos

focalizados sobre las zonas de atención prioritaria inmediata, para ello, gestionará el levantamiento de un diagnóstico municipal de rezago social.

CAPÍTULO II

DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

Artículo 153. El Ayuntamiento implementará programas sociales en coordinación con el gobierno federal y el gobierno estatal.

Artículo 154. Los centros sociales constituyen los espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de programas y de asistencia sociales, así como para la promoción de la cultura en el municipio, en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

CAPÍTULO III

DE LA SALUD

Artículo 155. El gobierno municipal coadyuvará a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, contribuyendo a elevar su calidad de vida. Se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con el organismo descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y demás organismos relacionados con la materia. Para alcanzar el objetivo, el gobierno municipal realizará a través de la Dirección de Salud las siguientes acciones:

I. Colaborar con las autoridades federales y estatales así como con instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio;

II. Promover programas de prevención de enfermedades y de preservación de la salud entre los habitantes del municipio, enfatizando el trabajo en los grupos vulnerables, a fin de elevar su calidad de vida;

III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;

IV. Proporcionar el servicio de atención médica odontológica, de optometría y psicología a bajo costo entre la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente;

- V. Participar durante las semanas nacionales de salud así como en las campañas permanentes con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
- VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del municipio;
- VII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual, detección oportuna de enfermedades infecciosas y crónicas degenerativas;
- VIII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
- IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;
- X. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general y principalmente de niños, mujeres y personas de la tercera edad;
- XI. Vacunar obligatoriamente a mascotas contra la rabia, esterilizarlos y evitar que deambulen libremente por la vía pública; en caso de incumplimiento se aplicará el Reglamento de Tenencia de Mascotas;
- XII. Promover la cultura del autocuidado de la salud, así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando en la actividad física; y,
- XIII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO IV DEL DEPORTE MUNICIPAL

Artículo 156. El Ayuntamiento desarrollará entre sus habitantes un programa de actividades deportivas y recreativas a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), el cual tendrá entre otros, los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte en todos los grupos y sectores sociales del municipio;
- II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del municipio por medio de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- III. Desarrollar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte, promoviendo en todo

momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;

IV. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;

V. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva de cualquier naturaleza dentro del territorio municipal;

VI. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;

VII. Fomentar la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población;

VIII. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos mediante la realización de actividades deportivas, recreativas y de cultura física;

IX. Promover el deporte en las comunidades del municipio;

X. Promover el deporte, en coordinación con las escuelas del municipio;

XI. Elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio;

XII. Promover la revaloración social del deporte y de la cultura física;

XIII. Promover la salud, tanto física como mental a través del deporte;

XIV. Promover la identidad del municipio a través del deporte;

XV. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes a través de la cultura física y el deporte, además de generar becas deportivas para jóvenes destacados en su ámbito deportivo;

XVI. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

XVII. Participar con las autoridades competentes en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;

XVIII. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos para su utilización;

XIX. Realizar el cobro por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, destinando dichos recursos para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de las mismas instalaciones;

XX. Crear ligas oficiales municipales en todas las disciplinas deportivas;

XXI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física; y,

XXII. Recibir donativos.

CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 157. El Ayuntamiento fomentará y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del municipio y de la población tenanguense. Para alcanzar el objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

I. Sembrar y difundir actividades artísticas y culturales para entender y ampliar habilidades de las distintas disciplinas artísticas, teatro, cine, música, artes plásticas y visuales, exposiciones y visitas guiadas;

II. Desarrollo de eventos que nutran a la sociedad día con día y le haga sensibilizar su personalidad e idiosincrasia por medio de los valores universales, así como el desarrollo integral de la sociedad;

III. Respetar y promover todo tipo de convenios de colaboración con las instituciones dedicadas al arte, y con esto se permita un mayor crecimiento en actividades para fortalecer la cultura en el municipio;

IV. Planear, producir y proyectar de manera continua, productos artesanales que puedan otorgarle una identidad a nuestro municipio y sus comunidades;

V. Dotar a las delegaciones del proyecto *Promotores Comunitarios de Arte*, para que sus pobladores no queden ajenos al conocimiento artístico y complementen su desarrollo con el académico; y,

VI. Continuar con el proyecto de reactivación de Casa de Cultura, espacio destinado al arte y de conocimiento artístico, así como de su desarrollo integral forjando con esto una generación nueva de talentos y artistas.

Artículo 158. El Ayuntamiento fomentará la participación en las actividades culturales y artísticas a través de la Dirección de Cultura y de la Casa de Cultura a fin de evitar el ocio; para tal efecto se realizarán las siguientes acciones:

I. Promover las actividades de la Casa de Cultura para la capacitación artística y el mejor esparcimiento de los tenanguenses;

II. Difundir la cultura en las delegaciones, colonias y barrios del municipio;

III. Fomentar la asistencia a la Biblioteca Pública Municipal, para el mejor rendimiento educativo;

IV. Impulsar las actividades de sectores culturales sin ánimo de lucro;

V. Crear, gestionar y mantener el patrimonio artístico, científico, tecnológico, cultural y documental del municipio;

VI. Promover las actividades culturales que se desarrollen en el municipio, así mismo, generar la creación de guías, cronistas, ponentes culturales y turísticos; y,

VII. Planear, organizar y ejecutar los diversos festivales que por tradición forman parte de nuestro patrimonio e identidad municipal.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN

Artículo 159. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Educación, promoverá un ambiente ciudadano educativo al vincular las necesidades del municipio y de las instituciones, fundamentándose en los pilares de transversalidad, participación y proximidad con la comunidad, promoviendo así el desarrollo armónico del municipio y fortaleciéndolo como ciudad educadora.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Instrumentar una política de becas para alumnos de educación básica y superior que vivan en el Municipio de Tenango del Valle, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas y quienes sustenten un alto aprovechamiento escolar, así como aquellos alumnos con talentos o capacidades diferentes;

II. Coordinar la prestación del servicio social y prácticas profesionales en el Ayuntamiento, canalizando a los estudiantes de nivel medio superior a los programas establecidos y a las diferentes áreas municipales que requieran este tipo de apoyo en beneficio de la sociedad;

III. Impulsar y coordinar actividades de fomento y respeto a los derechos humanos, a la educación cívica y social y a los valores históricos, todo esto en beneficio de la población;

IV. Promover la difusión de estudios de nivel medio superior y superior en la modalidad no escolarizada;

V. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;

VI. Aplicar en coordinación con instituciones educativas un programa continuo contra el analfabetismo, rezago educativo y gestionar oportunidades para la realización de estudios de nivel medio superior en modalidad no escolarizada;

VII. Ofrecer mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas en coordinación con autoridades estatales y federales;

VIII. Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social;

IX. Celebrar los acontecimientos más significativos de la vida nacional, estatal y municipal al llevar a cabo las ceremonias cívicas correspondientes en los planteles educativos del municipio con la asistencia de los ciudadanos y autoridades, cuya

finalidad será fomentar la identidad del municipio, del Estado y del país, junto con los himnos que deban de interpretarse; y,

X. Las demás que permitan apoyar la formación educativa de los tenanguenses y que no se contrapongan a los preceptos legales federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 160. En el territorio municipal la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos más vulnerables y la promoción del desarrollo integral de la familia estará a cargo del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- I.** Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar;
- II.** Brindar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables, tales como niños de la calle, madres solteras, hombres en situación de desamparo, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, indígenas, entre otros que determine la instancia responsable;
- III.** Coordinarse y coadyuvar con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones privadas y sociales para ejecutar programas de asistencia social y vivienda digna en beneficio de los habitantes del municipio que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
- IV.** Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de los ciudadanos, instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
- V.** Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;
- VI.** Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con capacidades diferentes, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;
- VII.** Expedir los reglamentos y preceptos legales necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio;
- VIII.** Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;
- IX.** Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- X.** Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de menores, adultos mayores, indígenas y personas con capacidades diferentes;

XI. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica, así como prevención de las adicciones que propicien una cultura de salud mental; y,

XII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

Artículo 161. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Apoyo y Atención al Migrante, dentro de su ámbito de competencia brindará los siguientes servicios:

I. Asesoría gratuita y oportuna a los migrantes (connacionales), así como a los familiares para poder tramitar y obtener en su caso una pensión alimenticia en su favor;

II. Asesoría relacionada con los trámites para el traslado de un familiar enfermo, o en su caso del cuerpo de algún familiar fallecido fuera del territorio nacional;

III. Atención psicológica a los familiares de los migrantes de este municipio;

IV. Dar orientación sobre el trámite de apostillamiento de actas ante la autoridad correspondiente;

V. Orientación a los alumnos de las instituciones educativas del municipio sobre temas relacionados con la migración, derechos y obligaciones de los migrantes; y,

VI. Informar sobre el trámite relacionado con la búsqueda de un familiar en el extranjero.

Artículo 162. El municipio por medio del Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será el encargado de establecer las acciones a favor de la protección, el interés superior de la niñez, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, erradicar el trabajo infantil y todas aquellas acciones contempladas en la convenciones, tratados internacionales, protocolos de actuación y en la Constitución Federal que tienen como finalidad proteger ese interés superior del niño, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO VIII

DE LA JUVENTUD

Artículo 163. El Ayuntamiento, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, tiene el objetivo de diseñar, programar, coordinar, gestionar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones que favorezcan la organización de la sociedad joven, con el fin de fomentar a través de estos mecanismos el desarrollo integral de la juventud tenanguense.

Con el fin de cumplir estos objetivos, el Instituto Municipal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Implementar programas orientados a la juventud con base en los planes de desarrollo nacional, estatal y municipal y ejecutará las acciones que sean necesarias para su cumplimiento;
- II. Incentivar la cooperación de los sectores público y privado para la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;
- III. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles en el municipio, así como crear canales de comunicación con las mismas para estar en contacto permanente con ellas;
- IV. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales, deportivas, políticas y sociales, así como fomentar los valores de respeto, igualdad, tolerancia, pluralidad e inclusión social en la juventud tenanguense;
- V. Promover en la población juvenil el aprovechamiento adecuado, la protección y conservación del medio ambiente;
- VI. Realizar convenios con la administración pública en sus diferentes niveles federal, estatal y municipal, así como con instituciones privadas para promover la capacitación e inclusión laboral de los jóvenes;
- VII. Promover la utilización de espacios públicos para favorecer la convivencia, expresiones culturales y propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes;
- VIII. Impulsar programas que fomenten la educación, el civismo y los valores para mejorar la cohesión social; y,
- IX. Las demás aplicables establecidas en este Bando, en diferentes ordenamientos en materia de juventud y/o que le sean conferidas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IX

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 164. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenango del Valle es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del municipio.

Artículo 165. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenango del Valle, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;

- III. El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. El Tesorero;
- V. El Director de Desarrollo Social;
- VI. El Dirección de Educación;
- VII. El Director de Cultura;
- VIII. El Director de Salud;
- IX. El titular del Instituto Municipal de la Juventud;
- X. El Director del I.M.C.U.F.I.D.E.;
- XI. El Coordinador de Comunicación Social;
- XII. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- XIII. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- XIV. Podrán ser invitados:

a) Las organizaciones de la sociedad civil; y,

b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 166. Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenango del Valle, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenango del Valle, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y,

VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 167. Corresponden a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenango del Valle, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su programa municipal;

II. Participar en el diseño del Programa Estatal;

III. Elaborar su reglamento interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;

IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;

V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;

VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;

IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;

XIII. Coordinarse con las autoridades estatales y federales para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;

XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y,

XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, OBRAS DE ARTE Y
ZONAS ARQUEOLÓGICAS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, OBRAS DE ARTE Y
ZONAS ARQUEOLÓGICAS MUNICIPALES

Artículo 168. Es de interés social y municipal promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos históricos, obras de arte y zonas arqueológicas ubicadas en el territorio municipal. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Bienestar, el Instituto Mexiquense de Cultura, particulares y otras instituciones, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos históricos, obras de arte y zonas arqueológicas, edificios históricos, templos, haciendas, ranchos, pueblos y el propio Centro Histórico de Tenango de Arista, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

Artículo 169. Son monumentos históricos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 170. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia. Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de los monumentos históricos, deberán obtener el permiso correspondiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley en la materia.

Artículo 171. Cuando las autoridades municipales decidan restaurar y conservar los monumentos históricos u obras de arte con carácter histórico, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, tal como lo dispone la ley en la materia. Asimismo, cuando dichas autoridades municipales resuelvan construir o acondicionar edificios para que dicho Instituto exhiba los monumentos históricos y obras de arte históricas, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las condiciones de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento para tal efecto.

Artículo 172. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del municipio, recibirán la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 173. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos históricos o culturales y las realizadas en las zonas arqueológica que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de obras de los edificios cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

Artículo 174. En todos los casos se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL,
TURÍSTICA Y DE SERVICIOS; DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y
PERMISOS, DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
ABIERTOS AL PÚBLICO Y DE LAS MEDIDAS DE APREMIO
CAPÍTULO I
DEL FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 175. Para fortalecer el desarrollo económico municipal, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación realizará las siguientes acciones:

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de fomento y promoción económica;
- II. Apoyar la producción y comercialización artesanal;
- III. Impulsar la modernización y el desarrollo agrícola y pecuario;
- IV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- V. Promover el turismo y las ferias industriales, comerciales, agropecuarias, artesanales y culturales;
- VI. Crear e impulsar el funcionamiento del Consejo Consultivo Económico Municipal;
- VII. Promover, coordinar y vigilar el buen funcionamiento y desarrollo del Rastro Municipal y del Mercado Municipal;
- VIII. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa en áreas que impulsen el área económica y la proyección del municipio;
- IX. Promover los trámites administrativos en el Centro de Atención Empresarial;
- X. Promover y realizar programas educativos y de capacitación en materia de orientación al consumidor, así como otorgar asesoría a consumidores y proveedores;
- XI. Fomentar la creación y desarrollo de empresas de carácter social;
- XII. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias;
- XIII. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios,

ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;

XIV. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;

XV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la ley de la materia;

XVI. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la ley de la materia;

XVII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;

XVIII. Promover y difundir, dentro y fuera del municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva en foros estatales, nacionales e internacionales;

XIX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

XX. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, esto con la finalidad de alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

XXI. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

XXII. Fomentar en mercados nacionales e internacionales la comercialización de productos elaborados en el municipio;

XXIII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico, en los términos que señale la ley de la materia;

XXIV. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; y,

XXV. Todo lo que señalen el marco normativo federal y estatal sobre los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 176. Los habitantes del Municipio de Tenango del Valle podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios profesionales, de espectáculos y de diversiones públicas e industriales, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales y estatales, el presente Bando y demás normatividad municipal. En ningún caso los particulares podrán ejercer las actividades ya descritas sin contar con la autorización, licencia o permiso respectivo, mismo que en todos los casos será otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación previo visto bueno del Ejecutivo Municipal; esta Dirección, para el desempeño y cumplimiento de sus funciones se auxiliara de las coordinaciones supeditadas a ella.

Artículo 177. La licencia, autorización o permiso que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación será exclusivo para ejercer la actividad expresada en el documento, cuya validez será por tiempo determinado.

Artículo 178. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, podrá otorgar permisos provisionales de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que sean de bajo riesgo de acuerdo al Catalogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, hasta por un periodo de tres meses, pudiéndose renovar éste a juicio de la autoridad municipal.

Para el otorgamiento de los permisos referidos, los solicitantes deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación la solicitud correspondiente.

Cuando estos permisos o licencias sean solicitados por tianguistas, estos estarán obligados a portar en todo momento las credenciales que para tal efecto les expida la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, lo anterior para efectos de control y supervisión. Las personas que no cuenten con el permiso o licencia serán retiradas del lugar en donde se hallen.

Artículo 179. Tratándose de establecimientos donde se pretendan vender bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella cerrada, abierta o al copeo, la expedición de licencias estará a lo dispuesto por las normas estatales y municipales.

El Ayuntamiento será el encargado de establecer y revisar los requisitos y condiciones que deban reunir los establecimientos mercantiles que pretendan autorización y/o refrendo de licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, cuando se trate de establecimientos considerados como de mediano y bajo impacto, en términos de lo dispuesto en el Código Administrativo.

Para los establecimientos considerados como de alto impacto, el Ayuntamiento llevará a cabo la expedición de licencias de funcionamiento y refrendos, previa obtención del solicitante del Dictamen de Factibilidad que emita la Comisión Estatal de Factibilidad del Gobierno del Estado de México.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación vigilará que los establecimientos mercantiles, con venta de suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, pudiendo instaurar los procedimientos y/o sanciones correspondientes, y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

Con la finalidad de combatir al alcoholismo, no se avalará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado o por copeo, que se ubiquen en un radio no menor de 500 metros de los centros educativos, instalaciones deportivas o centros de salud.

Artículo 180. Se requiere autorización, licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, para los siguientes casos:

- I. Ejercitar cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios;
- IV. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente;
- V. Operación de estacionamientos públicos en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente;
- VI. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- VII. El ejercicio de los giros previstos en este Título se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del

Ayuntamiento, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento; y,

VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 181. La autorización de licencias o permisos de carácter comercial que se concedan por la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, le da derecho al concesionario de ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines, por ende, cualquier actividad que se realice fuera de lo legalmente autorizado será motivo de clausura del establecimiento, independientemente de las responsabilidades administrativas, penales o de cualquier otra naturaleza que resulten, poniendo en conocimiento de dicha conducta a la autoridad correspondiente.

Las licencias o permisos serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 365 días naturales.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así como renovarlo al término de su vigencia.

Artículo 182. La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, será la dependencia autorizada para conceder de conformidad con la normatividad estatal aplicable y salvo los casos que la propia ley de la materia establezca, autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías, depósitos de cerveza, video bares, discotecas, canta bares, salones de baile, cafés cantantes, centros bataneros, supermercados, tiendas departamentales, centros comerciales y de autoservicio, lonjas mercantiles, cervecentros, casas de empeño y crédito y otros similares, y todos los no considerados de alto riesgo, ya que estos sólo podrán ser aprobados mediante sesión de cabildo.

La emisión de autorizaciones, permisos y licencias para los giros comerciales, industriales y de servicios no previstos en el párrafo anterior, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, siempre y cuando no se contraponga a la normatividad estatal y municipal aplicable en la materia.

Las renovaciones o refrendos de la licencia, permisos o autorizaciones de los giros comerciales señalados en el presente artículo se harán a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año calendario. La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación expedirá la licencia, permiso o autorización dentro del término de tres días hábiles.

La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, autorizará cambio de domicilio, de propietario o ampliación del giro, presentando solicitud ante esta Dirección, la cual una vez que haya integrado el expediente previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley, emitirá la resolución correspondiente, siempre y cuando se trate de establecimiento de bajo y mediando impacto.

Artículo 183. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación vigilar los 365 días del año, durante las 24 horas del día la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades comerciales que realicen los particulares, para lo cual se auxiliará de los inspectores y notificadores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con el oficio de comisión y gafete de identificación que darán legalidad a los actos por ellos realizados.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores y notificadores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. La supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 184. Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate. La transmisión o cesión de derechos sólo podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal. Tratándose de los giros de alto impacto se requerirá autorización por sesión de cabildo, siempre y cuando se dé previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley.

Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles.

Artículo 185. La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en las autorizaciones, licencias y/o permisos otorgados a los particulares será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

Artículo 186. La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 187. No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la Coordinación de Protección Civil y regulación sanitaria.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, que sin importar el giro de que se trate, invadan parcial o totalmente áreas verdes, de donación o de uso común, sean o no municipales. A quien incurra en este supuesto, invadiendo los tipos de áreas antes citadas se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas o camellones, actividades con fines lucrativos o de publicidad tales como limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquellos que impliquen un riesgo en la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes, ya sean peatones o automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad se sujetarán a lo establecido en este Bando y demás normas aplicables.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, quien solicitará previamente el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora para que se determine si es viable otorgar el permiso correspondiente.

Artículo 188. Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitadas para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio que por razones de seguridad e interés público requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente, antes de emitir la licencia, permiso o autorización municipal.

Artículo 189. Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras expedido por la autoridad municipal competente.

Deberán cumplirse con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en $A[db(A)]$, sin importar los horarios permitidos de acuerdo a su giro:

I. De las 06:00 horas a 22:00 horas, emisión máxima de 68 db (A); y,

II. De las 22:00 horas hasta antes de las 06:00 horas la emisión máxima será de 65 db(A). Es obligación de los titulares instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

Artículo 190. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, podrá decretar en todo tiempo la suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones cuando los establecimientos, locales o puestos afecten el interés público, incumplan o varíen las condiciones a las que estén sujetos conforme al presente Bando, al reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 191. El ejercicio de los giros previstos en este Título se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las tarifas que marca el Código Financiero, a las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

Artículo 192. Las autorizaciones, licencias y permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como las que autoridades federales, estatales o municipales determinen. Su gestión podrá efectuarse a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación.

Artículo 193. Se prohíbe y serán motivo de cancelación definitiva de licencia o autorización, los siguientes:

La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile.

Los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas y/o de moderación expendan bebidas adulteradas o contaminadas. Independientemente de las sanciones y/o penas previstas en otras disposiciones, la autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 194. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental en un perímetro de 200 metros de las instituciones educativas ubicadas en el municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

Artículo 195. Como un mecanismo de mejora regulatoria dentro del Municipio de Tenango del Valle, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, la ejecución del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, denominado *MÓDULO SARE*, mismo que estará supeditado al Programa de Reconocimiento y Operación (PROSARE), el cual tiene como objeto expedir licencias de funcionamiento en

un máximo de 72 horas para micro, pequeñas y medianas empresas a partir del ingreso de la solicitud correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

La licencia de funcionamiento *SARE* tendrá la vigencia de un año calendario, debiéndose renovar al término del mismo. Se entiende por licencia de funcionamiento *SARE* a la autorización que se le otorga al particular por parte del Ayuntamiento de Tenango del Valle, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, de acuerdo al catálogo de giros *SARE* que determine el Ayuntamiento a través de la citada Dirección. Para expedir la licencia de funcionamiento del *MÓDULO SARE* queda facultada la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 196. Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Artículo 197. Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil serán de tipo:

I. Comercial: De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendidos en este rubro las misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúper, centros comerciales, supermercados, mercados, papelerías, ciber cafés, tlapalerías, ferreterías, casas de préstamo y empeño, farmacias y otros similares;

II. De servicios: De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendidos en este rubro los hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, restaurantes, cantinas, pulquerías, depósitos de cerveza, cervecentros y otros similares.

Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente.

Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías; y,

III. De diversión y espectáculos públicos: De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendidos en este rubro los billares, centros nocturnos, cafés cantantes, bares, video bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes bar, centros nocturnos, cafés cantantes, bares, discotecas y establecimientos con autorización de

pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera y bajo ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

Los usuarios por ninguna razón podrán permanecer dentro del establecimiento después de cerrado éste.

Los establecimientos comerciales de prestación de servicios, de diversiones y espectáculos públicos tienen la obligación de contar con contenedores para la recolección de basura al alcance del público en general, preferentemente con separadores para desechos orgánicos e inorgánicos.

Artículo 198. La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Ordinario: de 06:00 horas a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:

Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínica, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, vulcanizadoras y fábricas, las 24:00 horas del día.

Estacionamientos y pensiones las 24 horas del día, de lunes a domingo. Baños públicos de 06:00 horas a 19:00 horas de lunes a domingo.

Taquerías de las 06:00 horas a las 23:00 horas permitiéndose, en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las 09:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 09:00 horas a las 17:00 horas, siempre que se cuente con la autorización para venta de bebidas de moderación.

Fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas de 6:00 horas a 22:00 horas, permitiéndose, en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las 10:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 10:00 horas a las 18:00 horas, siempre que se cuente con la autorización para ello.

Mercados de 07:00 horas a 21:00 horas de lunes a domingo.

Los comerciantes del Mercado Municipal denominado *Filiberto Gómez*, que tienen el acceso sobre la calle Independencia y que vendan comida, tendrán un horario de las 15:00 horas a las 21:00 horas de lunes a domingo.

Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles de 07:00 horas a 22:00 horas de lunes a domingo.

Billares de lunes a domingo de 15:00 horas a 23:00 horas y cuando tenga autorización para expender cerveza con alimentos podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y el sábado hasta las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo.

Los video bares y bares con venta de bebidas alcohólicas al copeo podrán funcionar de lunes a sábado de las 16:00 horas a las 23:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre, por lo que el local deberá estar vacío a más tardar a las 00:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

Las cantinas tendrán un horario de las 15:00 horas hasta las 02:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 14:00 a las 20:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

Los establecimientos en los que se vendan bebidas alcohólicas preparadas tendrán un horario de las 14:00 horas a las 20:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 13:00 horas a las 20:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

Los centros cerveceros o expendios de cerveza tendrán un horario de funcionamiento de las 15:00 horas a las 19:00 horas de lunes a sábados, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, centros cheleros y piñeros.

La venta de cerveza y bebidas alcohólicas en envase cerrado en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini súper, vinaterías y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 09:00 horas a 21:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 9:00 horas a 18:00 horas; dichos horarios serán para estos productos, independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

Las pulquerías de 12:00 horas a las 17:00 horas de lunes a viernes y sábado de las 12:00 horas a las 18:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

El acceso a circos y carpas será de 11:00 horas a 23:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 horas a 22:00 horas.

Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 14:00 horas a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 horas a 20:00 horas sábados y domingos.

Los restaurantes podrán funcionar las 24:00 horas, de lunes a domingo.

Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 horas a las 12:00 horas pero sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Restaurantes bar con venta de cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de las 12:00 horas a las 23:00 horas, limitando la venta de cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas.

Las discotecas, centros nocturnos, restaurantes bar, cafés cantantes y demás establecimientos con autorización de pista para baile podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 horas a las 23:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas; prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

Salones, bailes públicos y jardines de fiestas de lunes a domingo de 15:00 horas a las 23:30 horas, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas.

Canchas de fútbol rápido de las 08:00 horas a las 24:00 horas, de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.

Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile y a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.

Las instalaciones deportivas (cancha de fútbol rápido, gimnasio de basquetbol multiusos, campo número 1 de la Unidad Deportiva y otras) que cuenten con seguridad, luz eléctrica, techadas o al aire libre que aparezcan en la lista del IMCUFIDE, estarán abiertas acorde a los horarios determinados por la misma Dirección, teniendo la oportunidad de las 08:00 horas a las 24:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.

II. Extraordinario: El funcionamiento de establecimientos fuera de horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas o cerveza, así como todos aquellos que hayan cumplido con los trámites necesarios para la ampliación de horarios y que estén debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 199. Para los efectos del presente Bando se entenderá como bebidas de moderación a las cervezas y los vinos de mesa, y como bebidas alcohólicas todas aquellas que superen los 12 grados de alcohol.

Artículo 200. Ningún establecimiento comercial podrá vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cerveza o vinos de mesa los días en que se celebran elecciones constitucionales ordinarias o extraordinarias, locales o federales.

Los días en que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobernador del Estado de México o el Presidente Municipal rindan sus informes de gobierno, se restringirá la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cerveza o vinos de mesa hasta cinco horas después de la finalización de los mismos.

Se prohíbe la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación en los días y términos que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 201. No se permitirá el ejercicio del comercio ambulante y semifijo en las calles Miguel Hidalgo, Plaza de la Constitución y otras que el Ayuntamiento considere con mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que se determinen. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, tiene en todo momento la facultad de inspeccionar y supervisar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público.

Artículo 202. La prohibición a que se refiere el artículo anterior también será aplicable dentro del primer cuadro del Municipio de Tenango del Valle el cual está delimitado en el oriente por la calle Abel Salazar, que de sur a norte sigue hasta la calle Galeana, después dobla hacia el poniente hasta la calle Porfirio Díaz, para doblar hacia el sur, hasta la calle Arcadio Pagaza y Abasolo, ahí dobla hacia el oriente hasta la calle Abel Salazar para terminar en el punto de partida. El área referida comprende ambas aceras de dichas calles y avenidas.

Artículo 203. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, el otorgamiento del derecho de piso en lugares destinados al comercio, así como su reubicación, cuando las circunstancias lo requieran y bajo los siguientes lineamientos:

- I. Los comerciantes fijos, semifijos y tianguistas que ejerzan su actividad en el municipio, deberán contar con contrato de servicio de energía eléctrica y cuando sean requeridos presentar comprobante de pago actualizado, inscribirse en el padrón correspondiente y pagar los derechos e impuestos ante la Tesorería Municipal, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación. Asimismo, deberán ajustarse a la autoridad sanitaria competente y de protección civil;
- II. Los tianguistas que ejerzan el comercio con autorización o permiso los días jueves y domingos perderán sus derechos sobre el lugar asignado cuando falten tres veces consecutivas en los días señalados, sin previo aviso a la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, reservándose la autoridad municipal su reasignación;
- III. Los tianguistas que se instalen en la cabecera municipal y en los tianguis de las delegaciones, deberán tener estructuras metálicas para la colocación de lonas, de acuerdo a las medidas que establezca el Ayuntamiento. Queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de las jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos debido al riesgo de provocar cortos circuitos o apagones en el servicio a particulares y edificios públicos. Además de lo anterior, tendrán la obligación de barrer o limpiar el lugar ocupado y contar con sus propios basureros o bolsas para su vaciado en los depósitos correspondientes;

IV. Con el propósito de evitar que los tianguistas y/o comerciantes establecidos ocasionen un corto circuito, la autoridad municipal podrá solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Electricidad para desconectar y retirar los cables que conducen el fluido eléctrico, haciéndose aquellos acreedores a la sanción que establezcan las autoridades, conforme a la legislación correspondiente, ya que serán los responsables de los daños ocasionados a edificios públicos y/o particulares;

V. Con motivo de los días festivos tales como en el mes de enero, semana santa, jueves de Corpus Cristi y agosto, a solicitud de los organizadores de los eventos, en la cabecera municipal se suspenderán las actividades para los comerciantes del tianguis del jueves y domingos, por lo que se deberá desalojar el área solicitada para la realización de los festejos;

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código Financiero, por concepto de uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, los tianguistas que se instalen los días de mercado pagarán por día los derechos conforme a lo establecido, además del pago anual por refrendo de licencias y permisos. La propia disposición se aplicará a los comerciantes que participen en las plazas especiales, así como a los comerciantes que tengan puestos fijos, especiales y anuales, a más tardar en el mes de marzo de acuerdo al Código Financiero;

VII. Caso contrario, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación está facultado para desalojar a los comerciantes que no hayan cubierto su pago correspondiente para llevar a cabo su actividad comercial y podrá otorgar el espacio a otro que esté en disponibilidad de cubrir sus derechos, con la salvedad que no cuente con otro puesto en el tianguis. Los tianguistas tienen la obligación de dejar vista y acceso libre de un metro al comercio establecido, cuando en su propiedad o establecimiento realice sus actividades comerciales reduciendo la autoridad municipal el piso de plaza asignado al tianguista;

VIII. El uso de gas butano por expendedores de alimentos en la vía pública durante los días de tianguis, ferias y plazas especiales se podrá realizar mediante tanques no mayores de diez litros; además de ello, los propietarios deberán acatar las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;

IX. Queda prohibido a los tianguistas y locatarios del Mercado *Filiberto Gómez*, ambulantes y propietarios de establecimientos comerciales del primer cuadro de la ciudad estacionar sus vehículos en las vías de acceso, calles y banquetas de Miguel Hidalgo, Porfirio Díaz, Álvaro Obregón, José María Morelos, León Guzmán, Moctezuma, Independencia sur, privada de Constitución, Arcadio Pagaza, Abasolo y Galeana los días de tianguis; lo anterior con la finalidad de evitar problemas de tránsito;

X. El comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo, sin dar aviso previo a la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, perderá los derechos de su puesto sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio por un período de cinco años;

XI. El comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal usufructuando los espacios del tianguis se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, y de ser necesario, a la cancelación de la licencia expedida por la autoridad municipal;

XII. A los comerciantes establecidos en el tianguis los días jueves, domingos y de diario, así como plazas consideradas como de temporada, queda prohibido ostentar, adquirir o adjudicar dos o más espacios por una persona o una misma familia, lo anterior con la finalidad de darle oportunidad a los ciudadanos del municipio que carecen de un espacio para llevar a cabo su comercio;

XIII. Las personas que hagan uso de los locales del Mercado Municipal *Filiberto Gómez* cubrirán una cuota diaria por concepto de renta del local, así como piso de plaza de acuerdo a lo establecido por el artículo 154 del Código Financiero;

XIV. Es facultad del Ayuntamiento en coordinación con los Delegados Municipales el ordenamiento de los tianguis en las respectivas delegaciones; y,

XV. La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 204. Los centros de espectáculos, discotecas, bares, video bares, salones, centros nocturnos, restaurantes-bar, cafés cantantes, salones y jardines de fiestas, establecimientos con autorización de pista de baile y negociaciones similares no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes consumidores, excepto en el caso en que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. Todo acto discriminatorio en razón de pertenecer a un grupo étnico, raza, sexo, capacidades diferentes, condición económica o social será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de *valet parking* con el cobro de tarifa por dicha prestación o aquellos que lo brinden de manera independiente, requieren permiso, licencia o autorización previa de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación para funcionar.

Queda prohibido a los servicios de *valet parking* y/o a los establecimientos comerciales estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, solo podrán hacerlo en predios particulares que garanticen la seguridad de los vehículos.

Artículo 205. Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de 2 metros, de acuerdo a las especificaciones de la imagen urbana.

Artículo 206. La exhibición y venta de animales o mascotas será llevada a cabo en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectiva, quedando prohibida la comercialización de ellos en la vía pública. La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación tendrá en todo momento la facultad llevar a cabo la retención de los animales.

Artículo 207. Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de estas; de la misma manera deberán llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derechos por concepto de degüello.

Artículo 208. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes a menores de edad. Así también, queda prohibida para los menores de edad la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación destinada para adultos.

Se prohíbe el sobrecupo en el teatro, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Queda prohibida la exhibición y venta de revistas pornográficas a los menores de edad. Serán los expendios de periódicos y revistas quienes establecerán esta restricción.

Las anteriores prohibiciones podrán dar lugar al procedimiento administrativo correspondiente, con independencia de que se dé vista a las autoridades competentes, federales o estatales en caso de que se advierta alguna conducta tipificada como delito.

Artículo 209. La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las reglas establecidas en la legislación vigente y aplicable a la materia.

En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco. Queda prohibido a cualquier persona consumir o

tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

Artículo 210. Las actividades de carga y descarga del comercio establecido se sujetarán al horario de 5:00 horas a 8:00 horas mercado de mayoreo jueves y domingos; en calle Porfirio Díaz de 5:00 horas a 09:00 horas; de no cumplir el horario establecido los tianguistas de venta al mayoreo serán retirados del lugar por la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación.

Artículo 211. El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será como sigue:

I. De 05:00 horas a 07:30 horas para descarga e instalación;

II. A partir de su instalación y hasta las 17:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial; y,

III. De las 17:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante; el espacio deberá estar completamente vacío a las 19:30 horas.

Artículo 212. Los comerciantes y tianguistas tendrán prohibido estacionar sus vehículos en las calles aledañas al tianguis, esto con la finalidad de evitar afectaciones a la circulación.

Artículo 213. Los tianguistas sujetos de este Bando estarán obligados a atender todas y cada una de las especificaciones que la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación establezca con fines de imagen, limpieza y orden, en términos del reglamento que para tales fines se emita, lo anterior para efectos de observar los lineamientos establecidos y consolidar al municipio como *Pueblo con Encanto*.

Artículo 214. El incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo será sancionado por este Bando, por los reglamentos municipales, y en su caso, por la legislación y autoridades estatales o federales.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 215. La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones e imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

- IV. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y,
- VII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 216. Cuando se constate por la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales por no contar con la autorización, contrato de energía eléctrica, licencia o permiso necesarios, o que se realicen en contravención a las disposiciones establecidas, se podrán aplicar provisionalmente las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y,
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 217. En las visitas de verificación, la autoridad administrativa levantará el acta correspondiente que contenga la aplicación de las medidas preventivas y deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento sancionador para el efecto de otorgar la garantía de audiencia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 218. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, las cuales tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados dentro del municipio. Su observancia y ejecución se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

Artículo 219. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes; y,
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

Artículo 220. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se hará en los casos siguientes y bajo las condiciones que se mencionan:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; y,
- II. Que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;

La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de las autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de la competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 221. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 222. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 223. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que le resulten al infractor.

Artículo 224. Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 225. En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, se procederá con base a lo establecido en artículos anteriores.

Artículo 226. La Oficialía Calificadora, como cualquier otra autoridad de la administración pública municipal, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, la sanción se aplicara de manera individual.

Artículo 227. Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con una multa mayor al importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis

horas o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 228. Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas con:

I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

a) No se cuente con la correspondiente autorización, licencia, permiso o contratos, o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

b) Se niegue a cubrir el importe de las multas originadas por infracción a las disposiciones legales municipales;

c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;

d) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;

e) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurantes bar, video bares, centros nocturnos, cafés cantantes, billares y demás establecimientos similares. Además de la sanción a que se refiere la presente fracción podrá imponerse multa de hasta 50 a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;

f) Permitan la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, discotecas, centros nocturnos, cafés cantantes y video bares; por ello será necesario siempre solicitar identificación que acredite la mayoría de edad como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;

g) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y,

h) Se considerará como reincidente al establecimiento que acumule tres infracciones por los anteriores motivos en el período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva.

IV. Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de citas o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual;

V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o realizar la aclaración correspondiente dentro del término de 24 horas, y para los productos que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 72 horas. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la autoridad municipal;

VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

VII. Suspensión o cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando en el ejercicio de la actividad se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o no se realicen de acuerdo a lo estipulado en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común. En caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

IX. Reparación de daños;

X. Trabajos sociales en beneficio de la comunidad tales como pintar fachadas de edificios, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y,

XI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada. Las conductas que se presuman constitutivas de delitos se harán del conocimiento de la autoridad estatal o federal competente.

Artículo 229. Se impondrá de 20 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto administrativo de hasta 36 horas a quien:

- I. Utilice el escudo del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Repare o abandone vehículos en la vía pública, los cuales en ausencia de los propietarios serán remitidos al depósito correspondiente para su resguardo;
- III. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación, y la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. Instale u opere criaderos de perros o gatos en inmuebles de uso habitacional;
- V. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, en términos de la imagen urbana;
- VI. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque deterioro de la misma;
- VII. Tire o abandone objetos, o invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- VIII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y/o afectando la imagen urbana del municipio;
- IX. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública. Además de la sanción correspondiente, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
- X. No tenga exhibido o a la vista la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal de la construcción, demolición, excavación o ampliación respectiva;
- XI. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- XII. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- XIII. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su mascota cuando transite con ella en la vía pública, o ingrese con ella a espacios deportivos y recreativos;
- XIV. Maltrate los árboles, los pade o tale en la vía pública, sin la autorización de la dependencia correspondiente;
- XV. Derribe árboles, prenda fuego o tire basura en zona boscosa; para el caso de constituir un delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;

XVI. Queme neumáticos o cualquier otro material contaminante en la vía pública o predio particular;

XVII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere la fauna nociva;

XVIII. Quienes generen residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de casa habitación, establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento. En caso contrario se harán acreedores a la sanción que establece el presente artículo. Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, así como tianguis y puestos semifijos, son responsables de los residuos sólidos que generen como producto de su actividad, en caso de no hacerlo se sancionará conforme al presente artículo;

XIX. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales y de servicios en áreas no destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;

XX. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del municipio;

XXI. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

XXII. Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;

XXIII. No vacune a los animales domésticos de su propiedad y/o permita que deambulen libremente en la vía pública;

XXIV. Maltrate a animales de su propiedad, ajenos o callejeros;

XXV. Ocasione molestias por la operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;

XXVI. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal del Centro de Control Canino y Felino del municipio para su observación por un lapso de diez días cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estará en observación para poder recuperarlo. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el infractor;

XXVII. Altere el orden público con las siguientes acciones:

a) Agreda física o verbalmente a otra persona;

- b) Incite o provoque riñas o escándalos y/o participe en ellos;
- c) Arroje líquidos u objetos a las personas;
- d) Asedie impertinentemente a otra persona;
- e) Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
- f) Participe de cualquier manera en competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- g) Impida o trate de impedir la actuación de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones; y,
- h) Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

La imposición de la multa a que se refiere esta fracción será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor;

XXVIII. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o en el interior de vehículos en la vía pública y en instalaciones y espacios deportivos y recreativos;

XXIX. Ejecute o lleve a cabo en la vía pública o en el interior de vehículos o espacios deportivos y recreativos, cualquier tipo de actos lascivos, de contacto sexual, relaciones sexuales o actos previos a estas;

XXX. Ingiera o inhale sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública, en espacios públicos o en instalaciones o espacios deportivos y recreativos, en los que se incluyen estacionamientos y jardines, de acuerdo a lo establecido y regulado por el artículo 479 de la Ley General de Salud;

XXXI. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y deportivas;

XXXII. Orine o defaque en la vía pública o en las instalaciones y espacios deportivos no propios para tal fin;

XXXIII. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente, o deteriore la imagen con pintas. Independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

XXXIV. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;

XXXV. Realice operaciones de carga y descarga fuera de los días y horarios señalados en el presente Bando, la misma sanción se aplicará a los comerciantes que estacionen sus vehículos automotores en las calles aledañas a los tianguis;

XXXVI. Al servicio de *valet parking* que estacione los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común;

XXXVII. Ponga en riesgo la seguridad de las personas con objetos o estacionando vehículos en la vía pública que favorezcan el ocultamiento o la acechanza de vagos, malvivientes o que impidan el libre tránsito;

XXXVIII. A quien rompa calles, guarniciones o banquetas para la introducción de una red de agua potable, drenaje, cableado o por cualquier otra circunstancia y no la repare dentro de los siguientes ocho días a la conclusión o interrupción de la obra;

XXXIX. Oferte boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previa, así como cualquier acto de reventa de entradas;

XL. Conduzca vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica, remitiendo el vehículo al depósito correspondiente para su resguardo;

XLI. Al que sin autorización alguna instale algún puesto ambulante o similar dentro de la periferia de un monumento histórico, cultural o kiosco ubicado dentro del territorio municipal. La distancia para esa instalación será a más de 20 metros de la periferia del monumento histórico, cultural o kiosco;

XLII. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, droga o enervantes;

XLIII. A quien fabrique, almacene o venda artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional del municipio;

XLIV. A quien transporte para uso personal o venta al público cilindros de gas LP en motonetas, bicicletas o cualquier otro vehículo que represente riesgo para la población;

XLV. A quien conduzca cualquier vehículo motorizado con exceso del límite de tripulantes establecido para el uso del vehículo;

XLVI. A quien conduzca vehículos motorizados en exceso de velocidad y/o en sentido contrario al especificado en la calle o vialidad que transite dentro del territorio municipal;
y,

XLVII. A quien se estacione en doble fila o en lugar prohibido, sobre las banquetas, jardines, guarniciones, lugares destinados para personas con capacidades diferentes, espacios públicos, estacionamientos destinados para motocicletas, bicicletas, así como en entradas de domicilios particulares de conformidad con los señalamientos oficiales.

Las multas serán calificadas e impuestas por el Oficial Calificador y en su ausencia, por el servidor público designado discrecionalmente por el Presidente Municipal. Independientemente de las faltas administrativas las conductas presumiblemente constitutivas de ilícitos se harán del conocimiento de las autoridades estatales o federales correspondientes.

Artículo 230. Se impondrá una multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto administrativo de hasta 36 horas a quien:

- I. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;
- III. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica que opera y administra el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sin el permiso o autorización correspondiente;
- IV. Omita solicitar el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se encuentre obligado a la contratación de dicho servicio, según la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- V. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/o drenaje operados y administrados por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como ejecute o consienta que se realicen derivaciones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- VI. Omita la reparación inmediata de alguna fuga de agua y/o drenaje que se localice en su predio;
- VII. Desperdicie ostensiblemente el agua lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble e inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Descentralizado a cargo del servicio;
- VIII. Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Cause desperfectos a su aparato medidor de aprovechamiento de agua potable, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;

- XI.** Impida la revisión de los aparatos medidores de aprovechamiento de agua potable o la práctica de visitas de inspección, incluyendo además lotes baldíos y terrenos dentro de fraccionamientos o zonas residenciales;
- XII.** Emplee mecanismos para succionar agua en las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;
- XIII.** Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- XIV.** Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable;
- XV.** Omita la inscripción de su toma de agua potable y descarga de aguas residuales ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XVI.** Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas LP y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y,
- XVII.** Use el agua en forma distinta a la autorizada, es decir al uso doméstico y no doméstico.

Las faltas a las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores serán sancionadas administrativamente por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Para sancionar las faltas a que se refiere el presente artículo, las infracciones se calificarán tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 231. Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto administrativo de hasta 36 horas a quien:

- I.** Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tenango del Valle;
- II.** Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano sin haber obtenido ésta;
- III.** No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que señale y establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o Plan del Centro de Población Estratégico de Tenango del Valle;

- IV.** Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- V.** Atente contra la zona arqueológica, inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico o deteriore la imagen urbana municipal;
- VI.** Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- VII.** Cierre la vía pública, temporal o permanentemente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- VIII.** A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al copeo, y que éstas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta; y,
- IX.** Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común.

Artículo 232. Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto administrativo de hasta 36 horas a quien:

- I.** Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite se procederá a su clausura;
- II.** No limpie y recoja el escombros derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- III.** No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- IV.** No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- V.** Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;
- VI.** Cause daños a mobiliario urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor; tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

- VII.** No cuente con rampas, áreas de estacionamiento, accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de las personas con capacidades diferentes y de sus vehículos;
- VIII.** Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros y no cumplan con la imagen urbana;
- IX.** En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no pongan bardas a los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- X.** No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XI.** Practique el comercio ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XII.** Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XIII.** Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del gobierno municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea el titular;
- XIV.** Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación;
- XV.** Al particular o quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XVI.** Ejercza la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad que determine el Ayuntamiento;
- XVII.** Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, substancias tóxicas o volátiles a menores de edad. Asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados, expendan esos mismos productos, en ambos casos, se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- XVIII.** Desarrolle actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XIX.** No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XX. Siendo propietario de centros nocturnos, restaurantes bar, cafés cantantes, bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pistas de baile y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad por parte del Ayuntamiento;

XXI. Venda carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

XXII. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal; y,

XXIII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública.

Las infracciones anteriores podrán ser calificadas e impuestas por el Oficial Calificador y en su ausencia, por el servidor público que discrecionalmente designe el Presidente Municipal, sin perjuicio de que cualquier otra autoridad de la administración pública municipal lo haga, previa delegación de ésta en sus funciones. En todo caso, las conductas presumiblemente constitutivas de delitos se harán del conocimiento de las autoridades estatales o federales correspondientes.

Artículo 233. Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto administrativo de hasta 36 horas a quien apoye, incite o pinte grafitis, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, además de instalaciones y espacios deportivos y recreativos, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada, podrá, a petición del infractor, ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor, o en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

Artículo 234. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares para que el Ayuntamiento, a través de sus conductos legales, ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente la comisión o ejecución de algún probable delito.

Artículo 235. Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto administrativo de hasta 36 horas a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la cabecera municipal de Tenango del Valle, sin contar con las licencias o autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será con independencia de la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición.

Esta sanción será independiente a la demolición de las construcciones que pudieran realizarse y cuyo costo será cubierto por el infractor.

Artículo 236. Única y exclusivamente será el Presidente Municipal quien podrá condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente ordenamiento, tomando en cuenta la insuficiente instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema, su condición indígena o cualquier otra circunstancia, la cual se realizará por escrito, quedando este como antecedente por posibles casos de reincidencia. A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la autoridad municipal podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 237. El Ayuntamiento coadyuvará con la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social, quien se encargará de promover y fomentar la prevención de conductas antisociales en coordinación con instituciones y establecimientos encargados del cuidado y protección de los menores de edad que cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, educación, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 238. Todo menor infractor privado de su libertad será tratado con la dignidad y respeto inherente a todo ser humano, tomando en cuenta las necesidades de su edad y la estancia separada de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

El menor en todo momento tendrá derecho a mantener contacto con su familia, salvo en circunstancias excepcionales.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con el presente Bando, durante el período más breve que proceda.

Artículo 239. Previo al trámite administrativo que se instaure a menores infractores por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Calificador invitará a los padres y tutores de aquellos a fin de que dentro de un término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del mismo, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a éstos y su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes en la comisión y ejecución de la falta administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 240. Los menores infractores del municipio tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes y a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan por primera vez el presente Bando o reglamentos de carácter municipal y se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las siguientes faltas administrativas:

- I. Alterar al orden público de manera individual o colectiva;
- II. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, drogas o enervantes;
- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo de alcohol, drogas y/o enervantes;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común;
- V. Practicar juegos de azar en la vía pública y aquellos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- VI. Destruir o infringir algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común, independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso;
- VII. Quemar cohetes en festividades religiosas o culturales en vía pública o en lugares de uso común, poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad;
- VIII. Destruir plantas o árboles de parques o jardines del dominio público;
- IX. Utilizar equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos;
- X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento, o bien que se le sorprenda haciendo grafitis, en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente, haciéndose responsable el padre o tutor de la reparación del daño;
- XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas y enervantes;
- XII. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden público;

- XIII.** Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- XIV.** Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- XV.** Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas;
- XVI.** Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso tales como palos, botellas, gas, bates, hebillas, gas lacrimógeno, navaja punzo cortante, cuchillo, pica hielo, puñal y demás análogas;
- XVII.** Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, en el interior de vehículo, áreas verdes, espacios deportivos o recreativos;
- XVIII.** Inhalar solventes;
- XIX.** Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga; y,
- XX.** Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público;

Artículo 241. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, será con base a lo establecido y permitido por el presente Bando a través del Oficial Calificador, quien a su vez invitará a los padres o tutores de aquellos para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva solo se aplicará como último recurso a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o reglamentos municipales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 242. El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente, instrumentará los procedimientos administrativos a los infractores del

presente Bando u otras disposiciones legales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 243. El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente, otorgará garantía de audiencia a las personas que cometan infracción al presente Bando u otras disposiciones legales, en términos de los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; cuando la ley lo permita, emitirá la resolución respectiva.

Artículo 244. El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su regulación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los reglamentos municipales, deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado, ante la autoridad que emita el acto o ante la sindicatura de Tenango del Valle en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo aquella la única autoridad encargada de substanciar y resolver tal medio de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código Adjetivo en mención.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 245. Las disposiciones contenidas en este Bando podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, para ello, se requiere el voto de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión de cabildo correspondiente.

Artículo 246. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y/o regidores;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Las funcionarias y funcionarios municipales; y,
- V. Los vecinos, vecinas y habitantes del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Municipal* órgano oficial de difusión del Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, en los lugares de mayor concurrencia del municipio, en el portal electrónico y en los estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Tenango del Valle, México, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal.

CUARTO. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme al presente Bando.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

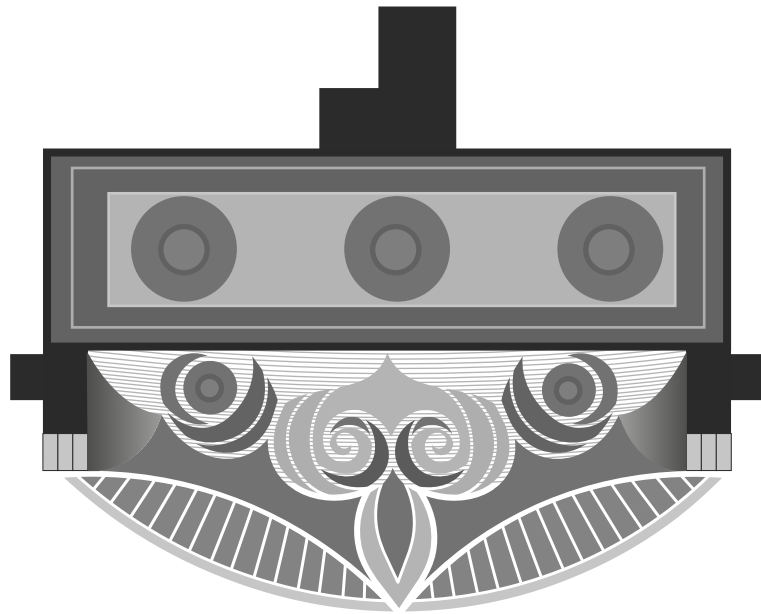
DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Heroica de Tenango del Valle, a los cinco días del mes febrero de dos mil diecinueve.

ING. PABLO IVÁN GUADARRAMA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

M. EN D. NAHUM MIGUEL MENDOZA MORALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



TENANGO DEL VALLE
2019 - 2021